



UNIVERSIDAD DE  
SOTAVENTO, A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“NECESIDAD DE ESTABLECER UN JUZGADO ESPECIALIZADO  
FAMILIAR EN EL DISTRITO XX1, DADO EL VOLUMEN DE  
CIVILES QUE EN EL SE VENTILAN”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

NAHUM JAIRR LEAL ZARATE

ASESOR DE TESIS

LIC. RAUL BLASI DOLORES

COATZACOALCOS, VER. OCTUBRE DE 2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# “NECESIDAD DE ESTABLECER UN JUZGADO ESPECIALIZADO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL XXI, DADO EL VOLUMEN DE ASUNTOS CIVILES QUE EN ÉL SE VENTILAN”

Tema	Pág.
Introducción	1
<b>CAPITULO I: NOCIONES ELEMENTALES DEL DERECHO EN GENERAL Y DEL DERECHO CIVIL.</b>	
I.1 Nociones preliminares.	5
I.2 Definición de derecho.	7
I.3 Diversas acepciones de la palabra derecho.	8
I.4 Clasificación tradicional del derecho.	10
I.5 El derecho civil.	14
I.5.1 Su definición.	16
I.5.2 Contenido y partes.	18
I.6 El derecho de familia o derecho familiar.	22
I.6.1 La familia en el derecho moderno.	23
I.6.2 La familia como institución jurídica.	24
I.6.3 El derecho de familia. Su contenido y definición.	27
I.6.4 División del derecho familiar.	28
I.6.5 Fuentes del derecho familiar.	32
I.6.6 Ubicación en el campo jurídico.	34
I.6.7 Autonomía.	36
<b>CAPITULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DE VERACRUZ.</b>	
II.1 Lineamientos generales.	39
II.2 El tribunal Superior de Justicia.	43
II.3 El tribunal de lo contencioso administrativo.	46
II.4 El tribunal de conciliación y arbitraje.	47
II.5 La comisión jurisdiccional de menores infractores.	50
II.6 El consejo de la Judicatura.	55
<b>CAPITULO III: ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS JUZGADOS.</b>	
III.1 De su organización y funcionamiento.	61
III.2 De la competencia del pleno.	63
III.3 La sala constitucional.	67
III.4 Las salas penales.	69
III.5 Las salas civiles.	70

III.6 La sala electoral.

III.7 Los juzgados de primera instancia.

III.8 Los juzgados menores.

III.9 Los juzgados municipales.

III.10 Los juzgados de comunidad.

III.11 Análisis de diversos preceptos que aluden a los juzgados especializados en materia familiar.

III.12 Encuesta realizada a los jueces civiles del Distrito Judicial XXI.

III.13 Propuesta.

Conclusiones.

Bibliografía.

# INTRODUCCION

En nuestro paso por las aulas universitarias se nos enseñó de que es de vital importancia que una sociedad se rija por normas, ya morales ya sociales ya religiosas o ya jurídicas. Esto es así de simple ya que las sociedades pasadas que se rigieron por sus impulsos y por sus personales intereses y no por reglas de comportamiento simple y sencillamente vivieron en el desorden, en el caos y en la anarquía.

Hoy el hombre se somete a normas y reglas de comportamiento creadas por el mismo. Dentro del cúmulo de normas creadas por el ser humano están las jurídicas, que son aquellas normas establecidas por el estado y que son obligatorias para todas las personas en un espacio y tiempo determinado. Se diferencian de las morales por el hecho de que son creadas por el estado mientras que éstas las crea la sociedad.

Entiéndase, las normas o las reglas son creadas en todos los ordenes; en la escuela, incluida nuestra universidad, no es la

excepción. Ahí tenemos que observar diversas reglas de conducta y cumplir con distintas obligaciones; el estudiante está sujeto en las aulas a un régimen de disciplina, tiene diversos derechos y debe cumplir, como ya se dijo, con las actividades que son indispensables cumplir para obtener la licenciatura que se pretende, como por ejemplo realizar la tesis para poder presentarla y defenderla ante un jurado previamente designado, y para el caso de acreditar dicho examen, tramitar y obtener de la Secretaria de Educación Pública, la cedula profesional que permita ejercer la profesión que se haya estudiado.

Como toda mi vida he procurado cumplir con las normas y con mis obligaciones, por medio de este trabajo de investigación estoy tratando de cumplir con una de mis últimas obligaciones académicas. Para los que terminan una carrera profesional saben que para titularse, una de las modalidades que existen es la tesis, investigación escrita, metodológica, reflexiva y que trata de situaciones, problemas, fenómenos o circunstancias actuales que son sometidos a un análisis riguroso del investigador para

comprobar un marco hipotético del cual se parte y así estar en condiciones de proponer cambios para mejorar el entorno social, político, económico o jurídico.

Esta tesis, con la que trato de titularme en la carrera de derecho es un poco distinta a las tesis que hasta hoy se han presentado en nuestra. La diferencia no radica en la estructura o en cuanto al contenido sino en lo que se refiere a la propuesta, ya que la mayoría siempre procura proponer cambios, reformas o adiciones a diversas leyes; en cambio, la que hoy presenta tiene como finalidad proponer la creación de un órgano jurisdiccional especializado en materia familiar en esta ciudad de Coatzacoalcos, Ver., dado que una encuesta realizada a los titulares de los juzgados civiles de este distrito judicial, se comprobó que en tales recintos judiciales se maneja un gran volumen de asuntos o controversias que tienen que ver con el derecho familiar.

Para lograr el cometido fue necesario hacer un profundo estudio de la estructura, organización y funcionamiento de los principales órganos de que se compone el poder judicial del estado.

Por cuestiones de didáctica este trabajo se ha conformado de tres capítulos estrechamente vinculados unos con otros y que tienen con objetivo final demostrar la urgente necesidad de crear el juzgado que se propone. En el primer apartado se disciernen temas que se relacionan con el derecho general, el derecho civil y el derecho familiar. Como podrá observarse partimos de lo primario que es el derecho; de ahí pasamos a una parte de ese derecho que lo es el derecho civil y concluimos con una porción de ese derecho civil que es el derecho de familia. En el capítulo segundo el estudio se circunscribe a un análisis de la conformación y funcionamiento del poder judicial del estado, resaltándose la organización y funcionamiento de sus principales órganos, como por ejemplo, el tribunal superior de justicia, el tribunal de lo contencioso administrativo, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje, la comisión jurisdiccional de menores infractores y el consejo de la Judicatura. En el último capítulo el estudio gira entorno a un órgano principalísimo del poder judicial veracruzano como lo es el Tribunal Superior de Justicia,



destacándose de que es indispensable reflexionar su organización y funcionamiento y remarcar las principales dependencias que la conforma como sus diversas salas (constitucional, las penales, las civiles y la electoral), los juzgados de primera instancia, los juzgados menores, los juzgados municipales y los juzgados de comunidad. De igual forma se hizo un análisis de los preceptos consagrados en la ley orgánica del poder judicial del estado y del código de procedimientos civiles del estado que hacen referencia a los juzgados de lo familiar. De igual forma dentro del mismo capítulo se presenta un trabajo de campo consistente en encuestas realizadas a los titulares de los juzgados civiles del distrito judicial número XXI.

Casi al final del trabajo se encontraran las personales propuestas y los puntos conclusivos a los que desemboco una vez desarrollados todos y cada uno de los temas que son tratados en esta investigación.

Todo trabajo de investigación científica como la presente debe conformarse por un índice, una introducción, diversos capítulos de

contenido, los puntos propositivos, las conclusiones y la lista de autores consultados y citados de manera textual. Me place en gran medida decir a mucho orgullo de que este trabajo cumple en buena medida con todos los anteriores requisitos.

Espero de todo corazón que esta tesis sea un impulso y sirva de aliciente a todos mis compañeros de carrera, recién salidos de la facultad, para que a la brevedad posible intenten hacer la suya y así salven este requisito insoslayable.

Fraternalmente:

C. Nahum Jairr Leal Zárate  
Pasante de Derecho

# **CAPITULO I: NOCIONES ELEMENTALES DEL DERECHO, DEL DERECHO CIVIL EN GENERAL Y DEL DERECHO DE FAMILIA.**

## **I.1 Nociones preliminares**

La naturaleza del hombre, sus propios reflejos e instintos y, primordialmente sus limitaciones personales, ponen en evidencia que éste, necesita de la vida social como condición necesaria de su conservación, desarrollo físico y cumplimiento de sus tareas intelectivas y morales.

En ninguna etapa de la evolución humana, el hombre ha vivido aislado de los demás entes. La vida comunitaria siempre se le ha impuesto; pensar en lo contrario sería un equivoco: la sociedad no sólo le es conveniente, sino necesaria.

El individuo tiene, a través de su existencia, diversas finalidades que cumplir; desde la conservación de su propia vida hasta la realización de su perfeccionamiento moral; para lograrlas necesitan de la cooperación de los demás. La sociedad es, en

consecuencia, la condición necesaria para que aquél realice su propio destino.

La vida en comunión se impone a la naturaleza humana en tal forma, que los individuos ya nacen perteneciendo a un grupo social: la familia, misma que constituye la primera etapa, la más elemental; pero, asimismo, la básica en la organización social. La nación, el estado y los municipios son otras tantas formas en el desarrollo de la convivencia humana.

El hombre no puede prescindir del concurso y apoyo de los demás hombres. La sociedad es un hecho necesario y natural; ni la ciencia, ni la reflexión pura sugieren el aislamiento de este, dado que es, por excelencia, un ser sociable.

Una sociedad será, por tanto, una pluralidad de seres que, agregados, conviven para la realización de sus fines comunes. "La sociedad humana es la unión de una pluralidad de hombres que aúna sus esfuerzos de un modo estable para la realización de

fines individuales y comunes; dichos fines no son otros que la consecución del bien común" (1)

El hombre es sociable por naturaleza, como acertadamente lo sostenía el filósofo griego Aristóteles. Pero históricamente, encontramos que la conducta del ser humano y su forma de pensar no siempre tendrán coincidencia, habrá, momentos en que se suscitarán conflictos.

Para la solución de estas desavenencias, primero se resuelven mediante el empleo de la fuerza física; con el paso del tiempo, la existencia de un elemento superior sobre las personas que luchan, delimitando la norma de conducta, este elemento total es la imposición del grupo organizado, que obliga en beneficio del mismo a seguir una conducta determinada.

Por lo tanto, en la primitiva sociedad, la ley del más fuerte era quien delimitaba la conducta a seguir. Probablemente es el derecho del más fuerte, la primera semilla de normas reguladoras de la conducta humana.

---

(1) MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Poirúa; México, 1982, p. 4.

## I.2 Definición de derecho

La palabra derecho, etimológicamente hablando, deriva del latín *directus* o *directum* que en sentido literal significa lo que es recto, correcto, honrado, equitativo, lo que va en la vía recta, etc. "Esta palabra se usa en un sentido metafórico. Derivada de la palabra latina *directum*, se toma en su sentido figurado, y designa lo que es conforme a la regla, es decir, a la ley. La misma metáfora se encuentra en la mayor parte de las lenguas europeas modernas, en inglés (*right*), en alemán (*recht*), en holandés (*recht*, antiguamente *regt*), en francés (*droit*), en italiano (*diritto*), en rumano (*dreptu*), etc; pero no existía en las lenguas antiguas, ni en griego ni en latín, en las cuales la palabra *rectum*, única comparable por su etimología con nuestra palabra derecho, tenía un sentido más bien moral que jurídico" (2)

"La palabra "derecho" deriva del vocablo latino "directum" que, en su sentido figurado, significa "lo que es conforme a la regla, a la

---

(2) PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Derecho Civil (Parte A), Vol. 3. Editorial Hala; México, 2001, p. 2.

ley, a la norma". "Derecho" es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin" (3)

"La palabra proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el dendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial. Además de regular la conducta humana, el Derecho establece los órganos del Estado, así como los servicios públicos" (4) El Diccionario de la Lengua Española señala diversos conceptos de derecho entre los cuales mencionamos: "Facultad natural del hombre, para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida"; "Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad competente establecen"; como "conjunto de principios, leyes y reglas que están sometidas las relaciones humanas en

---

(3) VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al estudio del derecho. Editorial Pdrúa; México 1982, p. 9.

(4) FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Pdrúa; México, 1999, p. 49.

toda sociedad jurídicamente organizada, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos" <sup>(5)</sup>

El derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativos-atributivos, esto es, de reglas que, al igual que imponen deberes, conceden derechos o facultades. Frente al obligado por una norma jurídica siempre encontramos a otro sujeto facultado para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al pretensor por el precepto es el derecho en sentido subjetivo. Derecho objetivo y subjetivo serán explicados con mayor detalle en el tema de la clasificación del derecho.

### **I.3 Diversas acepciones de la palabra derecho**

La palabra derecho se usa en dos sentidos. Significa: una facultad reconocida al individuo por la ley para llevar a cabo determinados actos, o un conjunto de leyes, o normas jurídicas, aplicables a la conducta social de los individuos. En el primer caso hemos dado a

---

(5) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Kapelusz; Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 517.



la palabra su sentido fundamental. Cuando decimos, por ejemplo, que una persona tiene un derecho de propiedad sobre un bien, estamos afirmando que el propietario tiene la facultad o poder (el derecho) de usar y disponer de dicho bien para su propio provecho con exclusión de los demás, y que esa facultad le esta protegida y reconocida por la ley. Lo mismo ocurre cuando hablamos de la patria potestad, o del derecho de arrendamiento, o de hipoteca, etc., ; en estos últimos casos, el titular del derecho, es decir, la persona que ésta en posesión del mismo, tiene la facultad de ejercer poder sobre el menor (patria potestad), o usar el bien (arrendamiento), o hacer suyo el bien (arrendamiento), o hacer suyo el bien hipotecado, en caso de que la obligación garantizada con dicho bien no se cumpla (derecho hipotecario), etc. La ley reconoce y protege dichos derechos a quien es titular de ellos. El derecho, en su segunda acepción, significa el conjunto de reglas o disposiciones que rigen la conducta de los hombres en sus relaciones sociales. Por tanto, al conjunto de normas jurídicas, vigentes en un lugar y época determinados, se les llama el

Derecho, y según la época o lugar, se agrega a la palabra un calificativo; por ejemplo: el derecho mexicano, el derecho francés.

El derecho romano, el derecho de la edad media o medieval, etc.

Visto bajo los aspectos expuestos, tenemos que en el primer caso significa una facultad, y en el segundo un mandato o conjunto de mandatos.

"... Los muy variados empleos que ha recibido la palabra derecho se reducen dos sentidos principales.

En su sentido fundamental, la palabra derecho designa una facultad reconocida a una persona por la ley, y que le permite realizar determinados actos. Como son: el derecho de propiedad, que permite al propietario utilizar una cosa en su provecho, con exclusión de cualquiera otra persona; el derecho de testar, que permite a una persona alegar sus bienes a los sucesores que elija.

La patria potestad es un derecho, porque permite al padre hacer prevalecer su voluntad en la educación de sus hijos. Se habla también del derecho de caza, de los derechos políticos, etcétera.

En otro sentido, designa el conjunto de leyes, es decir, las reglas jurídicas aplicables a los actos humanos. Así, se puede decir que los derechos de los individuos están determinados por el derecho, tomando esta palabra sucesivamente en ambos sentidos. En el lenguaje jurídico moderno, para remediar la confusión derivada del empleo del mismo término, se dice, derecho subjetivo para hablar del primer sentido, y derecho objetivo para el segundo".

(<sup>6</sup>)

#### 1.4 Clasificación tradicional del derecho:

En realidad es muy prolífica la doctrina en cuanto a la clasificación del derecho. Hay autores que dicen que el derecho se divide en positivo y natural; otros lo clasifican en objetivo y subjetivo; algunos más hablan de derecho público y derecho privado y otros de derecho vigente y derecho ineficaz.

Sino nosotros seres pensantes meditamos la forma y la proporción en que va creciendo la población y sus necesidades, sus relaciones

---

(6) PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Op. Cit., p. 1.

que en un principio eran sencillas, van aumentando y por tanto, se van volviendo de mayor complejidad y por lo consiguiente, la regulación jurídica ya no puede cumplir con sus objetivos. De la misma forma, el estado en sus orígenes sencillos, sufre un cambio a un organismo de mayor complejidad. De manera similar las normas son inoperantes, insuficientes para regir la conducta externa humana y debe, asimilarse al estudio y expedición de leyes de acuerdo a las nuevas necesidades y actividades que despliega el ser humano.

Conforme a estos cambios y a las múltiples relaciones ha surgido la necesidad de agrupar las normas jurídicas mediante una clasificación con caracteres comunes, así como otras que no puede ser objetos de clasificación

A pesar de ello, se manifiesta de que en este tema no se va hacer un estudio exhaustivo de todas y cada una las clasificaciones habidas y por haber, sólo se hará referencia a una de las más socorridas por la doctrina y por los estudiosos del derecho. En ese sentido tenemos que:

El derecho se divide en dos grandes ramas, las cuales, a su vez, se subdividen en varias materias: el derecho público y el derecho privado. La primera se refiere a la organización del estado y a sus relaciones con los particulares, mientras que el derecho privados regula de manera exclusiva las relaciones de particulares entre sí.

Las principales ramas del derecho público son: el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho procesal, el derecho del trabajo, el derecho penal, el derecho agrario y el derecho internacional público.

Las principales ramas del derecho privado son: el derecho civil, el derecho mercantil y el derecho internacional privado. Explicando cada unas de las materias jurídicas públicas y privadas se dice que:

**El derecho constitucional** es aquel que estudia a la ley fundamental de un país. No debe perderse de vista que la constitución fija la organización política que deberá prevalecer en una nación, sienta las bases sobre las que funcionarán los poderes públicos y establece los principios a que deberán ajustarse las leyes

secundarias; igualmente establece las garantías individuales que limitan el poder de las autoridades y funcionarios públicos. **El derecho administrativo** es aquel que establece, de manera particular, las reglas a que se sujetarán los diversos órganos de la administración pública en su relación con los particulares. **El derecho procesal** nos da los procedimientos mediante los cuales se puede hacer efectivo nuestros derechos lesionados ante los tribunales previamente establecidos.

**El derecho del trabajo** es aquel que se ocupa de regular las relaciones entre patrón y trabajador o que se encarga de resolver los conflictos que surjan con motivo de las relaciones obrero-patronales. Algunos autores dicen que estas relaciones al estar reglamentada por el estado, forma parte del derecho público. **El derecho penal** es el conjunto de normas que determinan los delitos y las penas que el poder público impone a los infractores. Se dice de igual manera que este derecho determina y clasifica los actos que por su naturaleza antisocial, debe considerarse como delictuosos.

**El derecho agrario** es aquel que reglamenta, con fundamento en el artículo 27 constitucional, el régimen de propiedad a que se sujetarán las tierras del campo.

**El derecho internacional público** es el conjunto de disposiciones, normas y leyes que regulan las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional.

**El derecho civil** regula las manifestaciones fundamentales de la conducta externa de los sujetos en cuanto a sus atributos; la organización de la familia, la propiedad y los contratos que conlleva derechos y obligaciones.

**El derecho mercantil** es aquel conjunto de normas que estudia los actos de comercio y todas las relaciones que en ellos se originen; su objetivo primordial es regular las relaciones entre personas que realizan actos de comercio o que tienen el carácter de comerciantes.

**El derecho internacional privado** es aquel que trata de dar solución a los conflictos que pueden tener los particulares con motivo de la

aplicación de las leyes de diversos países o entidades, las cuales pueden resultar contradictorias entre si.

### **I.5 El derecho civil:**

En la sociedad, las relaciones humanas de naturaleza jurídica son múltiples y responden a diferentes conductas que podemos observar, seguros estamos, dentro de un determinado campo de actividad. Otro tanto podría decirse del estado, siempre respetando la especial naturaleza de su actividad, el derecho de todos los gobernados y la soberanía con que se halla investido. De esa variada diversidad de relaciones humanas, especialmente entre los individuos como sujetos particulares y el estado como ente soberano, ha surgido la necesidad de intentar una clasificación general del derecho, volviendo a resaltar el hecho de que, si bien es cierto que dicha clasificación es un esfuerzo serio que propenda hacer más comprensible cada uno de los diferentes grupos de normas, también es que ella es un tanto artificial, en



mérito de que hay normas jurídicas que, presentando caracteres comunes a varios de los grupos formados, no puede catalogarse específicamente en uno de ellos.

Hecha la aclaración anterior, válido es afirmar que se habla de diversas divisiones del derecho, a decir: derecho objetivo y subjetivo; derecho privado y derecho público; derecho positivo y derecho natural; derecho sustantivo y derecho adjetivo, etc. Por la naturaleza del tema, interesa en gran medida la clasificación que alude al derecho privado y al derecho público, tratándose en el primer caso de normas que rigen el interés o las relaciones de los particulares, pudiendo hacer valer los individuos su voluntad dentro de los iguales y generales límites que la norma impone. El segundo, esto es, en el derecho público, tenemos regulación de actos en los que el estado interviene como poder soberano que se impone legítimamente a los gobernados. Ejemplo de derecho privado lo tenemos en la reglamentación de las relaciones de los individuos que han celebrado un contrato; ejemplo de derecho

público lo hayamos en la reglamentación del actividad del poder legislativo al expedir leyes.

Importa decir que el derecho privado se divide, a su vez, en derecho civil y derecho mercantil.

Es materia derecho civil, que nos llega del viejo derecho quiritorio de los romanos, el normar las relaciones de los particulares como tales, la capacidad y el estado civil de las personas, la organización de la familia, los bienes y la forma de adquirir y transmitir la propiedad de éstos, de igual manera la forma de suceder o heredar la propiedad de esos bienes y, finalmente, el régimen general de las obligaciones y de los contratos. En orden al desenvolvimiento del comercio se establecen relaciones privadas de características peculiares que no encajan, por la necesidad de su rápido y práctico desarrollo, en la formalidad y rigidez del derecho civil. De ahí que de este se separan lentamente ciertas normas y se crean otras que han constituido el derecho mercantil, cuyo objeto es regular las relaciones entre comerciantes o las de aquellos que no teniendo

tal carácter realizan actos de comercio, así como la reglamentación de estos y la organización y funcionamiento de las sociedades mercantiles.

### **I.5.1 Su definición**

Toda persona que se ha dedicado a la investigación social y especialmente a la que se refiere al campo jurídico, coincidirá que es muy prolífica la variedad de autores nacionales y del exterior que a lo largo del tiempo y del espacio han definido, desde su muy particular óptica social, al derecho civil. En este subtema procuro citar de manera textual la opinión de algunos especialistas de esta rama del derecho privado.

**"...Ya hemos dicho que el derecho civil es una rama del derecho privado que tiene por objeto regular tres materias fundamentales: a) personas; b) familia y c) patrimonio, excluyendo de éste las relaciones mercantiles, obreras y agrarias" (7)**

---

(7) DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Introducción y personas, Tomo Primero. Editorial Porrúa; México, 1997, p. 105.

El autor mexicano Alberto Calzado Rodríguez, de una manera sencilla y simple define al derecho civil en los siguientes términos:

"Derecho Civil. Regula las manifestaciones fundamentales de la conducta externa de los sujetos en cuanto a sus atributos; la organización de la familia, la propiedad y los contratos que conllevan derechos y obligaciones" (

"El derecho civil puede ser definido, con una enumeración de su contenido, como aquel derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y la de la propiedad privada" (9)

"DERECHO CIVIL. I. Rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona" (10) En síntesis, el derecho civil establece las relaciones privadas de las personas entre sí. Regula las relaciones de familia y la protección de los intereses particulares.

---

(8) CALZADO RODRÍGUEZ, Alberto. Derecho /Textos y Contextos Jurídicos. Editorial Macchi; México, 2000, p. 4.

(9) DE BUEN, Demòfilo. Introducción al estudio del Derecho Civil. Editorial Porrúa; México, 1998, p. 38.

(10) ENCICLOPEDIA JURIDICA MEXICANA, TOMO D-E,. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Editorial Porrúa; México, 2002, p. 247.

Por todo ello, se atribuye al derecho civil la reglamentación de las relaciones que a continuación se enlistan:

1. Las derivadas del hecho de la existencia de las personas físicas o morales o jurídicas consideradas en sí mismas.
2. Las que se originan de la actividad económica de dichas personas humanas o colectivas; derechos reales, obligaciones, contratos, etc.
3. Los que engendran la existencia de la familia, y
4. Los que derivan de la muerte de los sujetos; lo que conoce como derecho sucesorio.

### **1.5.2 Contenido y partes.**

En lo que atañe al contenido de tan importante disciplina jurídica se ha dicho que tal como el de cualquier rama del derecho, se desprende de su misma definición. No obstante, no es superfluo agregar otras precisiones.

Para fijar el citado contenido de manera satisfactoria es preciso considerar el derecho civil no sólo en sí mismo, sino también como derecho común.

Se ha escrito que el derecho sustantivo civil en sí mismo y en el actual momento histórico, abarca como grandes instituciones la personalidad, la asociación, la familia y el patrimonio, compuesto de los derechos de cosas, de obligación y de sucesión mortis causa, y que considerándolo como "derecho común" (aun frente a disciplinas que no pertenecen al derecho privado), se incluyen una porción de materias que propiamente son extrañas al objeto específico de aquél, citándose como ejemplo las teorías de las normas jurídicas y de los derechos subjetivos (pertenecientes más bien a la ciencia general del derecho), la nacionalidad y la extranjería (principios de derecho político e internacional privado), las servidumbres legales de interés público y la expropiación forzosa (objeto del derecho administrativo), concurso de acreedores (correspondientes al derecho procesal), etc. También los códigos civiles han comprendido entre sus preceptos

disposiciones generales sobre la obligatoriedad de las leyes, su eficacia, orden de prelación de las distintas fuentes, reglas sobre su ámbito en el tiempo (derecho transitorio) y en el espacio (conflicto de leyes).

Es uniforme la doctrina al hablar de las diversas partes de que se compone el derecho civil. La mayoría considera que su contenido se delimita por personas, cosas, sucesiones, obligaciones y contratos.

Lo sostenido por la doctrina se ha plasmado en la legislación civil mexicana. Nuestro código ha seguido la orientación del Código Civil del Distrito Federal y éste a su vez siguió la orientación o el plan Romano-Francés para la ordenación de las materias que contiene, se divide en cuatro libros y un título preliminar.

De manera similar, la codificación civil del estado está organizado en Libros, los cuales a su vez se dividen en Títulos, y éstos en Capítulos compuestos de artículos con numeración arábica, que pueden tener varias fracciones identificadas por numerales romanos, y éstas, subdividirse en incisos, constituye en la

actualidad una amplísima y compleja estructura jurídica de la materia.

El código del Estado en su título preliminar, mismo que se compone de 23 preceptos, se establecen principios generales que son aplicables no sólo a la materia del código civil sino a toda la legislación del país. Tales principios, en términos generales son:

- > La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer;
- > El principio y fin de la obligatoriedad de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- > Principio de la irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna;
- > Ámbito territorial y personal de la ley;
- > Ante la falta u oscuridad de la ley la aplicación e interpretación de los principios generales del derecho;
- > Principio de equidad como guía en la aplicación de la ley;
- > Principio de solidaridad social en los casos de explotación del estado de necesidad y abuso del derecho, y



> Excepción al principio de que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, en los casos de notorio atraso intelectual, alejamiento o miserable situación económica.

Los anteriores principios, que constituyen la estructura de una teoría de la ley, así como la teoría del acto jurídico, que se regula en el Libro Cuarto, son de aplicación en todo ordenamiento de derecho. La regulación de estas materias es lo que ha dado a la codificación civil, especialmente a la federal, su característica de derecho supletorio y complementario de las demás disciplinas jurídicas, así como su carácter de derecho común.

En ese tenor, los diversos libros de que se compone la codificación civil del estado son:

*Libro primero.* De las personas, que incluye en su contenido al derecho familiar y está desglosado en trece títulos.

*Libro segundo.* De los bienes, que abarca lo relativo a las cosas y a los derechos reales, así como a la prescripción. Está desglosado en siete títulos.

*Libro tercero.* De las sucesiones, desglosándose en cinco títulos.

*Libro cuarto.* Denominado de las obligaciones. Este se compone de tres partes principalísimas que son:

*Primera parte:* De las obligaciones en general, desglosado en seis títulos.

*Segunda parte:* De las diversas especies de contrato, desglosado en dieciséis títulos.

*Tercera parte:* Misma que en nuestra código no tiene título, pero que se compone de dos títulos, el primero denominado "De la concurrencia y prelación de los créditos", y el segundo "Del registro público"

Independientemente de todo lo dicho y a efecto de hacer más accesible el conocimiento del derecho civil, se suele dividir en las siguientes partes:

a) Derecho de las personas (personalidad jurídica, capacidad, estado civil, domicilio y patrimonio)

b) Derecho de familia (parentesco, alimentos, matrimonio, divorcio, filiación, adopción, patria potestad, tutela, emancipación, mayoría de edad)

c) Derecho de los bienes (clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre, prescripción, derechos de autor).

d) Derechos de las sucesiones (forma de los testamentos, sucesión legítima, sucesión testamentaria).

e) Derecho de las obligaciones (obligación en general, fuentes de las obligaciones, modalidad, transmisión, efectos, extinción)

f) Derechos de los contratos (diversas especies de contratos, contratos preparatorios, promesa de contratos, compraventa, permuta, donaciones, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, secuestro, mandato, prestación de servicios, etc.).

## **1.6 El derecho de familia o derecho familiar.**

Es indudable que la familia, como célula básica de la sociedad, reviste una importancia capital, ya que es la base necesaria de las organizaciones sociales y, como consecuencia, el fundamento básico del estado, al cual históricamente precede.

La familia, cuya evolución cubre un ciclo inmenso en la historia de la humanidad, ha atravesado por innumerables vicisitudes, y en su constante desarrollo llega hasta nuestros días en la forma en que la conocemos, esto es, desprovista de la rigidez y severidad que representaba en la vieja organización romana, en la que se consideraba como una unidad poderosamente ligada al pater familia, alrededor del cual giraba la vida de la misma y a quien se le atribuían poderes y autoridad extraordinarios, inclusive para disponer de la vida de los miembros de ella.

Limadas aquellas asperezas por la indudable benéfica influencia de las nuevas concepciones aportadas por el cristianismo, en la actualidad es considerada como el conjunto de personas que descienden de progenitores comunes y que se origina en el matrimonio, la filiación y la adopción.

**"La familia. Es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por filiación, y también, pero excepcional mente, por la adopción.**

Esta palabra designa también, en un sentido más limitado, a los miembros de la familia que viven bajo un mismo techo, sujetos a la dirección y con los recursos del jefe de la casa. Éste era el sentido de la palabra latina familia, que designaba especialmente la casa, y que aún se encuentra en la expresión francesa: vida de familia, hogar de familia" <sup>(11)</sup>

### 1.6.1 La familia en el derecho moderno:

A pesar de que la familia de hoy ha perdido la estabilidad y la extensión que tuvo en el derecho romano y en el medioevo y si bien debe reconocerse que ésta, desde el punto de vista económico, ha dejado de ser un grupo productivo de bienes inmediatamente útiles en la economía de un país, sigue siendo en nuestra nación, sin duda, el núcleo principal de formación del hombre, por lo menos en su constitución moral. Se pueden enlistar muchas causas que han originado el proceso de disgregación del grupo familiar. A continuación, se mencionan algunas:

---

(11) PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Op. Cit., p 103.

\* La dispersión de los miembros del grupo familiar por necesidades de trabajo o por conveniencia personal.

\* La inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial.

\* La falta de viviendas.

\* El control de la natalidad pero sólo cuando tienda a eludir las responsabilidades inherentes a la paternidad y a la maternidad atendiendo a fines egoístas, contrarios a la naturaleza y a los fines mismos de la familia.

\* La insuficiencia de recursos económicos para el sustento en el hogar, lo que obliga a los hijos e hijas de mayor edad en el seno familiar, a buscar a edad temprana un trabajo que les permita coadyuvar con el sustento del grupo familiar.

Desde el punto de vista moral, la disgregación del grupo familiar se agudiza porque se han perdido de vista los principios rectores de la solidaridad doméstica que son el afecto y el espíritu de colaboración que informa a toda asociación de hombres para la realización de un fin común, aún en las sociedades civiles o

mercantiles. En los tiempos actuales, cada miembro de la familia persigue sus propios y egoístas fines, sin mayor interés en la realización de una finalidad más alta, que es la conservación del agregado social llamado familia.

Ante esta problemática de descomposición familiar, el Estado como ente soberano, no ha permanecido indiferente y puesto que es de interés social que se cumplan las funciones básicas de educación y formación de hombres dentro de la familia, ha acudido, por medio de normas y leyes, especialmente en lo que concierne al régimen de seguridad social y asistencia, a suplir estas funciones.

### **1.6.2 La familia como institución jurídica:**

Las relaciones familiares, en épocas más o menos recientes se consideraban como atributivas de derechos subjetivos creados en interés de su titular. En la actualidad se han transformado en verdaderos deberes en función de la protección de la persona y de

los bienes de la familia. Por razones de orden público, poco a poco se ha sustraído de la voluntad de los particulares la posibilidad del establecimiento de normas reguladoras de las relaciones de familia.

Así ocurre por ejemplo con la patria potestad, que se atribuye en nuestro derecho positivo tanto al padre como a la madre, pero cuyo ejercicio se impone como una verdadera función, en vista de los intereses superiores de la familia.

El poder absoluto que el pater familia y la manus tenían en el derecho romano, se ha transformado al atribuirse a quienes ejercen la patria potestad la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente. Todo exceso en el ejercicio de esta facultad constituye un abuso de poder, que puede ser corregido y castigado por el estado.

Compete a los progenitores el deber de educar convenientemente a los hijos que tienen bajo su patria potestad.

Por otro lado, los cónyuges no pueden establecer, bajo pena de nulidad, cláusulas donde se establezcan condiciones contrarias a



las finalidades del matrimonio, bajo pena, obviamente de inexistencia.

Hoy en día la familia ha dejado de ser un núcleo social autárquico frente al estado, a quien compete la vigilancia del cumplimiento de los deberes impuestos, particularmente, como se ha visto en líneas anteriores, a los que ejercen la patria potestad.

En los tiempos de ahora, en consecuencia, el derecho interfiere profundamente en la organización y funcionamiento de la familia.

Puesto que ésta es una institución social fundamental, el estado tiene interés o debe tenerlo, en el sano desarrollo y en la conservación de la familia; prestando cuando sea preciso, su autoridad y auxilio para fortalecer al grupo familiar.

Este decidido interés del estado en la fortaleza y solidez de las relaciones familiares, han hecho pensar a algunos autores, que el derecho de familia ha dejado de pertenecer al derecho privado, fundando tal opinión en que la autonomía respecto del derecho de familia, juega escaso papel tal como ocurre en el derecho público.

A pesar de todo, sigue considerándose a esta rama del derecho como parte importante del derecho privado y si algunos doctrinarios han pretendido desprenderlo de esta rama jurídica, ha sido porque confunden el interés público que tienen la mayor parte de las relaciones familiares, con el concepto de derecho público que atañe a las relaciones del estado con sus súbditos. Debe entenderse en toda su magnitud que las disposiciones legales aplicables a la familia, no tienen como finalidad proteger el interés del individuo considerado aisladamente, sino como miembro del grupo familiar, pero es evidente que tampoco pueden identificarse los fines propios del estado, aunque no se opongan, con los fines y necesidades que tienden a llenarse a través del grupo familiar.

Por último, la intervención del estado, si ha de ser eficaz, debe propender a dictar las medidas protectoras de orden moral, económico o social que fortalezcan a la familia misma, y le permitan llenar de la mejor manera posible sus finalidades

naturales, que son en esencia, la procreación y la educación moral, intelectual y física de los hijos.

### **1.6.3 El derecho de familia. Su contenido y definición.**

Si se toman los elementos conceptuales básicos de los conceptos biológico, sociológico y filosófico de la familia, y se incorporan los propios de concepto de derecho, el resultado va ser la definición de Derecho de Familia, concepto cuya interpretación resulta de primordial interés para comprender en toda su extensión los aspectos más relevantes de esta rama jurídica. Con la unión de familia y de derecho llegamos a lo que conceptualmente se conoce como derecho de familia, es decir aquella parte del derecho civil que regula las relaciones entre los miembros del conjunto familiar.

En lo que concierne al contenido del derecho de familia es importante la siguiente cita textual: **"El derecho de familia, es decir, la parte del derecho civil que rige la organización de la**

familia y que define, dentro de ella, el estado de cada uno de sus miembros, comprende tres materias: 1. El derecho matrimonial, o conjunto de reglas relativas al estado de esposo; 2. El derecho del parentesco, o conjunto de reglas concernientes al estado de pariente; 3. El derecho del parentesco por afinidad, o conjunto de reglas aplicables al estado de parientes por afinidad. Lo anterior se debe a que el estado de familia de una persona es susceptible de presentar tres aspectos: estado de esposo, de pariente por consanguinidad, o de pariente por afinidad" <sup>(12)</sup> Ahora, vamos a transcribir algunas definiciones dadas por importantes autores civilistas, mejor aún, por especialistas del derecho familiar.

"...Se puede definir el Derecho de Familia como "el conjunto de normas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regulan el estado de familia, tanto de origen

---

(12) BONNECASE, Julián. Tratado elemental de Derecho Civil. Editorial Haria; México, 1997, p. 5.

matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales" (13)

"Se entiende en este caso por derecho de familia, el conjunto de reglas de derecho de orden personal y de orden patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio, o indirecto, es presidir la organización, vida y disolución de la familia..." (14)

"...De esta manera, definimos al derecho de familia como la, regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación" (15 )

#### 1.6.4 División del derecho familiar:

Ya una vez entendido lo que comprende y lo que significa el derecho familiar, toca el turno ahora analizar como se divide esta disciplina jurídica.

---

(13) YUNGANO, Arturo R. Derecho de Familia (Teoría y Práctica. Editorial Macchi; Avellaneda, Arg., 2001, p.4.

(14) BONNECASE, Julián. Op. Cit., p. 225.

(15) BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Oxford; México, 2002, p. 10.

Una gran mayoría de autores civilistas mexicanos sostienen que el derecho que se desarrolla se ocupa de los siguientes temas: el matrimonio, el concubinato, la filiación y el parentesco, la patria potestad y la tutela (protección de menores e incapacitados) y el patrimonio de familia. *Matrimonio:*

El derecho matrimonial comprende una serie de relaciones que nacen entre marido y mujer y que norman la vida en común entre los esposos y se ocupa a la vez, de establecer reglas relativas a la administración, disfrute y disposición de los bienes que antes de la unión matrimonial o durante ella adquieren los esposos y los que se refieren al patrimonio de familia. Dentro de este se dan las dos especies de regímenes matrimoniales que se reconocen en nuestro derecho: la separación de bienes y la sociedad conyugal (bienes mancomunados)

Finalmente, el derecho matrimonial comprende el estudio de disolución del vínculo que existe entre los consortes, es decir, el divorcio y la nulidad del matrimonio.

### *El concubinato:*

El derecho civil no desconoce que al margen del matrimonio se produce dentro de la sociedad mexicana, la unión de hecho que no de derecho entre un hombre y una mujer, cuyos hijos requieren el reconocimiento y la protección del derecho. De allí, que en ciertos casos, cuando estas uniones fuera de matrimonio tienen lugar entre una mujer soltera y un hombre soltero, produzcan ciertos efectos jurídicos a favor de los concubinos y a favor de la prole que ha nacido de esa unión.

El derecho civil reconoce el concubinato atribuyéndole ciertas consecuencias, particularmente respecto a la obligación de prestar alimentos, constitución y función del patrimonio familiar, etc. *La*

### *filiación y el parentesco:*

Todo estudiante de derecho sabe que la filiación es el vínculo jurídico establecido por el hecho del nacimiento entre el hijo y sus progenitores, creador del parentesco consanguíneo. Vista la relación desde el punto de vista del progenitor, recibe los nombres de paternidad y maternidad. Esta figura jurídica produce efectos

jurídicos que se concretan en el derecho del hijo a llevar los apellidos de sus padres, a ser alimentado, a la herencia legítima así como a la tutela legal.

Por otro lado, nuestra codificación reconoce tres especies de parentesco: consanguíneo (el que se da por el hecho biológico de la procreación), el de afinidad (que nace entre el marido y los parientes consanguíneos de la mujer o entre la mujer y los parientes consanguíneos del marido) y el parentesco civil (pero únicamente el que se da por la adopción plena y no así el que se da por la adopción semiplena, dado que en ésta última el adoptado sigue conservando el parentesco con los miembros de su familia consanguínea, esto es, no hay una vinculación entre el adoptado con los parientes del adoptante; sólo crea un vínculo de filiación entre éste y el adoptado). *La patria potestad y la tutela:*

La patria potestad, es una institución protectora de la persona y bienes de los hijos menores de edad, no emancipados que nace de



la filiación. En cambio, la tutela es una institución protectora de los menores no sujetos a patria potestad y de los incapacitados.

El ejercicio de la patria potestad corresponde en primer término a los progenitores (padre y madre del menor) y a falta de éstos, a los demás ascendientes por la línea paterna y por la línea materna, a falta de padres y abuelos paternos.

La función protectora de la tutela, se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos, para procurarles la formación intelectual y moral que éstos requieren y para administrar el patrimonio de éstos.

La tutela desempeña un importante papel de protección, en favor de aquellas personas que no pudiendo por sí mismas disponer de su persona y de sus bienes, requieren la protección de persona capaz que los asista en tales situaciones.

La institución de la tutela, por su estructura y funciones pero especialmente por su carácter de protección subsidiaria, sustitutiva de la patria potestad, forma parte de un capítulo especial del derecho de familia.

### *El patrimonio familiar:*

El derecho civil, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asistenciales entre los miembros de la familia, establece la posibilidad jurídica de que el jefe de familia, constituya un patrimonio separado que formado por ciertos bienes específicos (la casa-habitación y en ciertos casos la parcela cultivable) proporcionan una seguridad económica al grupo familiar. Esos bienes así destinados quedan afectos en forma exclusiva a tal finalidad. El valor máximo de los bienes que en conjunto constituyen el patrimonio de familia, es la cantidad equivalente al importe de quince mil días de salario mínimo general fijado para la zona económica donde estén ubicados en la fecha en que se constituya el citado patrimonio (artículo 712 del Código Civil de Veracruz).

### **1.6.5 Fuentes del derecho familiar:**

Debe subrayarse que la doctrina habla de fuentes reales y de fuentes formales del derecho de familia. Las primeras están constituidas por el hecho biológico de la procreación y la conservación de la especie y el hecho social, de la protección de la persona humana en el caso de menores y de personas sujetas al estado de interdicción. Por el contrario, las segundas están constituidas por el conjunto de normas jurídicas que establecen, modifican o extinguen las relaciones jurídicas derivadas del parentesco consanguíneo, por afinidad y civil, la filiación natural y adoptiva, el matrimonio, el concubinato.

Se dice que las fuentes reales nacen de las instituciones básicas del derecho de familia, a saber: el parentesco, la filiación, el matrimonio y el concubinato.

También se dice que del conjunto de normas jurídicas que componen las fuentes formales, deben distinguirse las que se refieren a las personas, consideradas como miembros del grupo familiar y aquellos otros vínculos jurídicos de contenido patrimonial, a saber: los que imponen la obligación de

proporcionar alimentos, los que regulan la administración de los bienes de los hijos menores de edad o de los incapacitados, los que organizan la situación de los bienes de los consortes, las disposiciones aplicables a la constitución y ordenación del patrimonio de familia y finalmente los que atañen a la transmisión de los bienes por causas de muerte, en la sucesión legítima. Difiriendo un poco de las anteriores ideas, los autores Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, exponen el siguiente punto de vista: "...En general, podemos señalar tres conjuntos de fuentes:

1. Las que implican a la unión de sexos, como el matrimonio y el concubinato.
2. Los que implican a la procreación, como la filiación, matrimonial y extramatrimonial y la adopción.
3. Las que implican a las instituciones familiares en términos de asistencia como la tutela y el patrimonio familiar" <sup>(16)</sup>

#### 1.6.6 Ubicación en el campo jurídico:

---

(16) BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op. Cit., p. 10.

La regulación de las relaciones familiares se ha ubicado, tradicionalmente hablando, dentro del derecho civil, sobretodo en la parte correspondiente a las personas, y el concepto de familia sobreentendido en tal regulación no tuvo una connotación precisa y reconocida por los ordenamientos jurídicos. No es sino hasta principios del siglo XX cuando se inicia una corriente doctrinal cuyo máximo exponente es el autor italiano Antonio Cicu, seguido en Francia por los hermanos Henry, León y Jean Mazeaud. Esta nueva corriente destaca al concepto de familia como un concepto social, en contraposición del concepto individualista que había venido imperando en la legislación de ese tiempo. Este cambio de enfoque se tradujo en la popularización del concepto de derecho familiar o del derecho de familia.

Dicha popularización se ha visto reflejada en la creación de tratados e intentos legislativos y didácticos, encaminados a separar de la codificación civil la regulación de las relaciones familiares, con miras a crear una rama autónoma del derecho. Con ello se procura no sólo independizar al derecho de familia del

derecho civil sino, incluso, sacarlo del ámbito del derecho privado, ámbito al que tradicionalmente ha pertenecido. Para fundamentar la susodicha separación se aducen argumentos de peso que hacen suponer que el derecho familiar como disciplina reúne caracteres que lo asemejan con el derecho público. En ese sentido se sostiene que:

a) Que es notoria la intervención del poder público en las relaciones familiares, mismas que no pueden crearse ni resolverse sin la intervención de un órgano del estado, ya sea un órgano administrativo (oficial encargado del registro civil) o bien un órgano judicial (juez familiar)

b) Que el concepto de función, propio del derecho público, es característico de las relaciones familiares, donde los derechos son recíprocos y dados para el cumplimiento de los deberes correspondientes. Así por ejemplo, el deber de dar alimentos es recíproco (artículo 232 del código civil del estado que dice que la obligación de dar alimentos es recíproca; que el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos), ya que es deber y es derecho, y las

facultades del padre de familia son otorgadas por el Estado para que cumpla con sus deberes como tal.

c) Que los derechos y deberes otorgados y establecidos mediante una norma de esta naturaleza para regular las relaciones familiares, son irrenunciables (ello significa que la sola voluntad de los sujetos no puede alterarlas o suprimirlas) e imprescriptibles (significa que muchas de las facultades no se pierden merced al simple transcurso del tiempo)

Por otra parte, y en virtud de que las relaciones familiares se dan siempre entre particulares y no entre un particular con los órganos estatales, se ha ubicado al derecho de familia dentro del derecho privado; pero, además, también se ha pretendido situarlos fuera, tanto de los ámbitos del derecho público como del derecho privado. De este modo, se le ha ubicado dentro de un grupo intermedio que se ha dado en llamar derecho social, ámbito este en el que, además, algunos han incluido al derecho del trabajo o laboral y al derecho agrario.

### 1.6.7 Autonomía:

Mucho se ha sostenido que para que una parte del derecho, por mínima que ésta sea, pueda adquirir plena autonomía, se requiere forzosamente que:

- a) Posea independencia doctrinal, en cuanto se impartan cursos o materias y existían tratados específicos sobre la materia;
- b) Posea independencia legislativa, en tanto existan ordenamientos especiales para regularla (leyes sustantivas y códigos) y
- c) Posea independencia judicial, en los que se refiere a la creación de juzgados y tribunales propios, procedimiento especial y jueces dedicados exclusivamente a ella.

En algunos estados de México existen tribunales y jueces específicos para atender a los asuntos familiares, pero su doctrina y regulación, la enseñanza de éstas y la legislación correspondiente aún forman parte del derecho civil. En nuestro estado, las leyes (código civil, código de procedimientos civiles y ley orgánica del poder judicial del estado) aluden a los juzgados



familiares o de lo familiar pero resulta que hasta la fecha no han sido implementados tales juzgados y son los jueces de primera instancia los que se avocan a conocer de todas las controversias y diligencias de jurisdicción voluntaria donde está de por medio alguna situación que concierna a la familia, aplicando para resolver todos los asuntos de esta naturaleza, el derecho civil. A mi parecer, el derecho de familia todavía no obtiene su total independencia. Sin embargo, creo que está en vías de lograrla. En algunas entidades federativas de nuestro país los tribunales de lo familiar son de reciente creación y no existen, sin embargo, leyes exclusivas reguladoras de las relaciones familiares, sino que forman parte del cuerpo jurídico denominado código civil. En cuanto a su enseñanza, en diversas escuelas y facultades, ésta aún se incluye en los cursos de derecho civil.

Afirmamos que sólo la independencia judicial se ha logrado en México, no así en lo doctrinario y legislativo ya que no existe un código sustantivo familiar y un código de procedimientos

familiares y más aún, los textos y cursos siguen siendo parte de los de derecho civil.

Para concluir con el presente tema, se cita la opinión muy particular de un autor argentino especialista en la materia. Éste dice que:

"El derecho de familia es una especie dentro del Derecho Civil, rama, a su vez, del Derecho Privado. Si bien el derecho de familia pertenece a la gran esfera del Derecho Civil, esto no impide que tenga campo e instituciones propios; y ello no debe extrañar, pues el derecho marcha acorde ---en alguna medida--- con el ritmo del progreso científico, hacia una muy definida especialidad, tal como se consagra en los más modernos estudios y normas orientadoras del derecho comparado y de las declaraciones internacionales" <sup>(17)</sup>

---

(17) YUNGANO, Arturo R. Op. Cit., p. 4.



## **CAPITULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DE VERACRUZ.**

### **II.1 Lineamientos generales:**

Para entender en su debida extensión como está estructurado el poder judicial veracruzano y como se organiza y funciona, es preciso acudir primordialmente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Tal cuerpo legal fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado con fecha 26 de junio del 2000, bajo el decreto número 148. De igual forma es de resaltarse que tal ordenamiento sufrió ciertas reformas que fueron publicadas en el mismo órgano informativo en fecha 30 de diciembre del 2002 bajo el decreto número 260. La última reforma que sufrió la ley orgánica aludida fue el 28 de julio del año 2004, reforma que por disposición del primero transitorio del decreto numero 862 se estipulo que entraría en

vigor el primero de enero del 2005, previa publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Por otro lado, el ordenamiento estudiado dispone de manera expresa en su artículo 1 ° que la presente ley es de orden público y de observancia general y que tiene por objeto reglamentar las disposiciones constitucionales relativas al poder judicial del estado.

Nuestro poder judicial se deposita en un tribunal superior de justicia, en un tribunal de lo contencioso administrativo y en tribunal de conciliación y arbitraje; así como en los juzgados de primera instancia (penales y civiles o mixtos), menores (penales y civiles o mixtos), municipales, de comunidad y en la comisión jurisdiccional de menores infractores.

Legalmente se ha establecido que los órganos jurisdiccionales del poder judicial del estado gozan de plena autonomía no solo para dictar sus resoluciones sino también para ejecutarlas.

El poder judicial estatal tiene, por mandato constitucional y legal una infinidad de atribuciones. En este apartado solo precisa señalar algunas de las más importantes:

O Garantizar la supremacía y el control de la constitución local mediante su interpretación y, en su caso, anulación de leyes o decretos contrarios a dicha carta magna.

O Proteger y salvaguardar los derechos humanos que la sociedad veracruzana se reserve, mediante el juicio de protección correspondiente.

O Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente.

O Resolver las controversias que se susciten entre la administración pública del estado y de los municipios, y los particulares.

O Dirimir las controversias laborales que se susciten entre los poderes judicial o legislativo y sus trabajadores; entre la administración pública estatal y municipal con sus trabajadores; así como entre los órganos autónomos estatales y sus empleados,

en los términos fijados por la ley orgánica y las demás leyes estatales.

O Tramitar y resolver, mediante los procedimientos que señala la ley, todos los asuntos de los menores infractores.

O Dictar, tomar y velar que la administración de justicia sea pronta, completa y expedita.

O Conocer de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instaure a petición de parte agraviada o de sus causahabientes, en contra de magistrados, consejeros, procurador de justicia, secretarios de despacho, y demás, servidores públicos de los poderes ejecutivo y judicial.

O Resolver los conflictos de controversia que surjan entre los tribunales y juzgados estatales.

O Adscribir a los magistrados a las salas correspondientes.

O Atender las solicitudes del ORFIS, en términos de las leyes aplicables.

De la anterior lista de atribuciones del poder judicial hay una que dice que le compete garantizar la supremacía constitucional y el

control de la constitución, pero la interrogante es ¿qué significa una y que la otra? La respuesta nos las dan los siguientes autores:

"...Por consiguiente, las garantías individuales participan del principio de supremacía constitucional (consignado en el artículo 133 de la Ley Suprema), en cuanto que tienen prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaria que se les contraponga y primacía de aplicación sobre la misma, por lo que las autoridades todas deben observarlas preferentemente a cualquier disposición ordinaria..." 18)

"El orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se rompe no sólo cuando se violan las garantías individuales de los gobernados, sino también cuando los órganos legislativos emiten normas de carácter general contrarias al texto constitucional, cuando los poderes y niveles de gobierno exceden su esfera de competencia y cuando se violentan los derechos político-electorales de los ciudadanos.

---

(18) BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las garantías individuales*. Editorial Poirúa; México, 2002, p. 187.

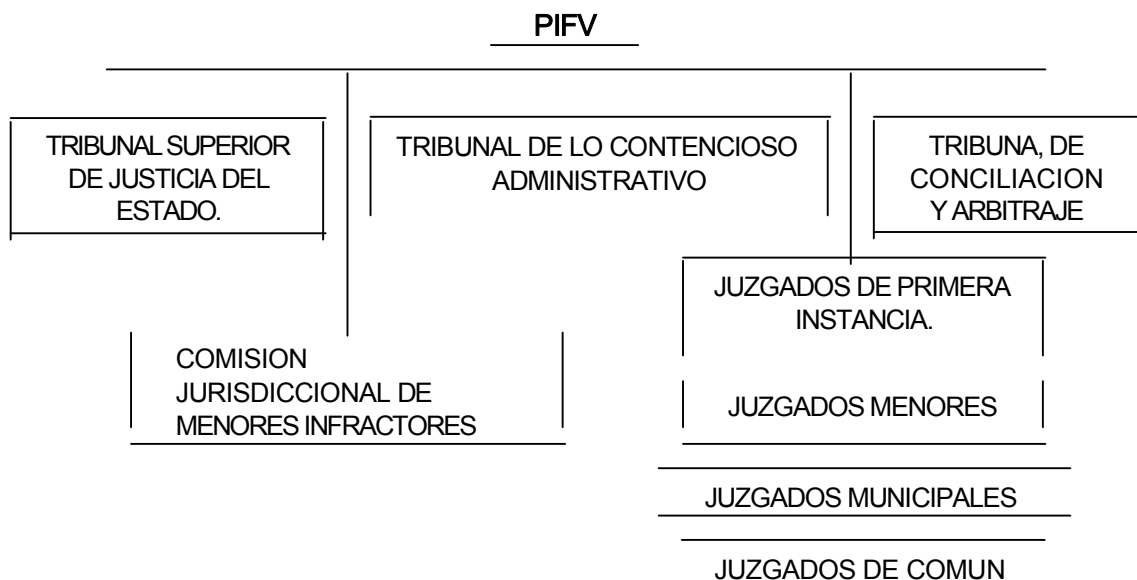


Con la finalidad de reestablecer el orden constitucional en estos casos, la propia Constitución prevé los llamados medios de control o defensa constitucional, cuya finalidad es preservar el orden creado por la Ley Suprema, entre los que se destacan el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, los procesos jurisdiccionales en materia electoral y la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...<sup>(19)</sup>

La capital del estado, por disposición de la ley es la sede del poder judicial estatal y, para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, sus órganos podrán cortar con salas y juzgados en los diversos distritos judiciales, en los términos y condiciones que fijen la ley orgánica y las demás leyes estatales. En el siguiente cuadro sinóptico se esquematiza de manera breve el poder judicial estudiado.

---

(19) EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA JOVENES. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. México, 2004, p. 23.



## II.2 El tribunal Superior de Justicia:

Este funciona en pleno y en salas y se integra por 28 magistrados, tres por cada sala (son nueve salas) y un magistrado más que es el presidente del tribunal superior de justicia del estado.

También es importante resaltar que este máximo órgano jurisdiccional se integra de nueve salas: una constitucional, cuatro penales, tres civiles y una electoral. Cada una de ellas se compondrá de tres magistrados, de entre los que se elegirá al presidente de la sala respectiva, mismo que fungirá como tal por un año, con la posibilidad de ser reelegido.

Las salas de los tribunales del poder judicial se integrarán, como ya dije, por tres magistrados y las regionales en forma unitaria, esto es, por un solo magistrado. Salas regionales sólo lo encontramos dentro del tribunal de lo contencioso administrativo. En otro orden de ideas, las salas de los tribunales del poder judicial (tribunal superior de justicia del estado, tribunal de lo contencioso administrativo y el tribunal de conciliación y arbitraje), con excepción de las salas regionales, para la resolución de los asuntos de su respectiva competencia, funcionarán de la siguiente manera:

I.- Sesionarán con la presencia de todos sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. Las sesiones de las salas serán públicas, salvo los casos en que la moral, el interés público o la ley, exijan que sean privadas; II.- Realizarán la distribución interna de los asuntos por riguroso turno, debiendo fungir como ponente el magistrado al que le hubiera correspondido el asunto y los otros dos como vocales;

III.- Emitirán su resolución, previa exposición y discusión del caso con los demás integrantes de la sala, con base en el proyecto que presente el magistrado ponente.

Cuando uno de los magistrados disienta (no esté de acuerdo) con la mayoría, es decir con la posición de los otros dos, podrá formular su voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de la firma de ésta.

En sentido contrario, cuando el proyecto del magistrado ponente fuera rechazado, uno de los vocales redactará la resolución que corresponda, quedando el proyecto del magistrado ponente como voto particular.

Los tribunales y salas del poder judicial del estado contarán, en los términos que dispone el capítulo V del Título primero de la ley orgánica del poder judicial del estado, con un secretario general de acuerdos, secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y el demás personal que requiera su

funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto del reglamento de la ley citada y su presupuesto.

Debe tenerse presente que por mandato de ley, no podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario de despacho o su equivalente, procurador general de justicia, senador, diputado local o federal ni presidente municipal, durante el año previo al día de su nombramiento. De igual forma, en ningún caso podrá haber dos o más magistrados que sean parientes consanguíneos dentro del cuarto grado. Por el contrario, y para el caso de que hubiere magistrados ligados entre sí por el parentesco de afinidad, deberán estar en tribunales distintos.

También dependen del tribunal superior de justicia, todos los juzgados que existen en los veintiún distritos judiciales en que para efectos jurisdiccionales está dividido todo el territorio veracruzano. Para el efecto, no debe olvidarse de que en nuestro estado encontramos juzgados penales y civiles de primera instancia o juzgados mixtos de primera instancia; igual hay

juzgados menores penales y civiles o juzgados mixtos menores; también están los juzgados municipales o de paz y los juzgados de comunidad.

Todos los juzgados son órganos monocráticos, es decir, sólo cuentan con un titular que es el juez.

"De acuerdo con lo que hemos expuesto, podemos afirmar que en nuestro derecho, desde el punto de vista del número de sus titulares, los órganos jurisdiccionales pueden ser de dos clases: a) unipersonales o monocráticos, a los cuales se denomina juzgados, y cuyo titular es un juez, y b) pluripersonales o colegiados, los que reciben normalmente el nombre de tribunales, y cuyos titulares son varios magistrados (en número impar: cuando menos tres)" (2º)

### II.3 El tribunal de lo contencioso administrativo:

Este órgano se compone de seis magistrados y contará con una sala superior y tres salas regionales, integradas aquélla por tres magistrados y éstas por uno cada una.

---

(20) OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford; México, 2002, p. 206.

Independiente de los magistrados, tanto la sala superior como cada una de las salas regionales contarán con un secretario nombrado conforme a lo dispuesto por la ley multicitada ley orgánica.

El tribunal de lo contencioso administrativo tendrá un presidente que será electo cada tres años por los magistrados de la sala superior, durante la primera semana de diciembre del año de que se trate, y podrá ser reelecto por una sola vez.

La ley orgánica que se analiza señala de manera concreta cuáles son las atribuciones y competencia tanto del presidente del tribunal como de la sala superior y de las salas regionales.

La sede oficial de la sala superior será el municipio de Xalapa-Enríquez, Ver. Por el contrario, las salas regionales tendrán la residencia y jurisdicción territorial que a continuación se enlista:

Sala Regional Zona Norte, con sede en Tuxpan, Ver., y con jurisdicción en los distritos judiciales de: Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Tuxpan, Poza Rica y Papantla.

Sala Regional Zona Centro, con residencia en Xalapa, Ver., y con jurisdicción en los distritos judiciales de: Misantla, Jalacingo, Coatepec, Xalapa, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Zongolica y Veracruz.

Sala Regional Zona Sur, con sede en Acayucán, Ver., con jurisdicción en los distritos judiciales de: Cosamaloapán, San Andrés Tuxtla, Acayucán y Coatzacoalcos.

Las salas regionales conocerán, por razón de territorio, de los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades administrativas con sede en su jurisdicción. De la misma forma conocerán de los asuntos planteados por quienes tengan su domicilio dentro de su jurisdicción, independientemente del de la autoridad responsable, excepto cuando se trate de actos de autoridades municipales o entidades paramunicipales.

#### **II.4 El tribunal de conciliación y arbitraje:**



Este órgano se compone de tres magistrados. Además contará con un secretario de acuerdos y los de estudio y cuenta que permita el presupuesto, mismos que serán nombrados conforme a lo dispuesto por la ley orgánica.

El tribunal de conciliación y arbitraje tendrá un presidente que será electo cada tres años por los magistrados de la misma, durante la primera semana de diciembre del año de que se trate, y podrá ser reelecto por una sola vez.

Los magistrados de este tribunal no serán recusables, pero deben excusarse de conocer en los juicios en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos dentro de los supuestos que señala la ley. Ante esto, nos preguntamos ¿Qué es excusarse y qué recusación? Para entender es preciso acudir a la doctrina: **"RECUSACIÓN. Es el acto procesal por el cual una de las partes solicita del juez, magistrado o secretario, se inhiban de seguir conociendo de un proceso por concurrir en ellos algún impedimento legal. La recusación se ha establecido como uno de los medios de obtener que los funcionarios obren con**

imparcialidad, ya que, por la existencia del impedimento, carecen de la necesaria" <sup>(21)</sup>

"EXCUSA. Obligación que tiene el juez o magistrado de abstenerse de conocer de un asunto por encontrarse dentro de las hipótesis que señala la ley de la materia, incluyendo las voluntarias" <sup>(22)</sup>

El tribunal de conciliación y arbitraje tendrá la siguiente competencia:

O Establecer, en su respectivo ámbito de competencia, los precedentes de observancia obligatoria en los términos que establezca la ley;

O Resolver las controversias laborales que se susciten entre los poderes judicial o legislativo y sus trabajadores; entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados; y entre los organismos autónomos de Estado y sus trabajadores;

O Efectuar y, en su caso, cancelar el registro de las organizaciones de trabajadores de las dependencias centralizadas y entidades de

---

(21) PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Poirúa; México, 1994, p. 694.

(22) CHAVEZ CASTILLO, Raúl. Juicio de Amparo. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Editorial Haría; México, 2000, p. 20.

la administración pública estatal o municipal, así como las de los organismos autónomos de Estado y sus trabajadores;

O Conocer de las controversias que se susciten entre los sindicatos y sus agremiados;

O Conocer de las controversias sindicales e intersindicales;

O Efectuar el registro de las condiciones Generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de los estatutos de los sindicatos de: los poderes judicial o legislativo; de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; y de los organismos autónomos de Estado;

O Conocer de las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y las instituciones de seguridad social, respecto de las prestaciones en materia de pensiones civiles;

O Calificar las excusas o impedimento de los Magistrados del Tribunal;

O Aprobar el reglamento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y remitirlo, para su publicación, al presidente del Tribunal Superior de Justicia;

O Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de las irregularidades de que tenga conocimiento, cometidas por los secretarios, actuarios y demás servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que afecten el buen funcionamiento del mismo; y

O Conocer de los demás asuntos que expresamente se establezcan la constitución política local, esta ley y las leyes del estado.

También contará el tribunal que se analiza con una Procuraduría para la Defensa de los Trabajadores, misma que desempeñara las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar, en forma gratuita, a los trabajadores y a los sindicatos, siempre que así lo soliciten, ante el tribunal de conciliación y arbitraje, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley de la materia; y

II. Proporcionar, en forma gratuita, a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

Por otro lado, el reglamento del tribunal que se analiza determinará, conforme a las atribuciones que expresamente señale la ley orgánica y las leyes del estado, la organización y funcionamiento de la procuraduría de la defensa de los trabajadores.

### **II.5 La Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores**

Esta tiene competencia para tramitar y resolver mediante los procedimientos que señalan las leyes los asuntos de los menores infractores.

Para ubicarnos, debemos de recordar que en materia penal se habla de un aspecto positivo del delito que se llama imputabilidad y de su correlativo negativo que se conoce como inimputabilidad.

La *imputabilidad* es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito, por tanto, el sujeto tiene que ser imputable para poder ser culpable. Cabe mencionar que doctrinalmente existen las acciones liberae in causa, es decir, aquellas libres en su causa y consisten en que el sujeto, antes de cometer el delito, realiza actos de manera voluntaria o culposa que lo colocan en un estado inimputable y comete un ilícito, por tanto la ley lo considera responsable del delito, ejemplo el que bebe inmoderadamente y después lesiona o mata; en el momento del ilícito no es imputable, pero antes sí. Se llaman así por que son acciones libres en cuanto a su causa, pero determinadas en lo referente a su efecto.

El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, consistente en la incapacidad de querer y entender, esto es, el agente no se encuentra en las condiciones exigidas por la ley para poder cometer un ilícito.

Puede decirse que hay dos aspectos necesarios para que exista la inimputabilidad:

a) Un límite físico, es decir, una edad mínima en la que el sujeto al alcanzar determinado desarrollo logra el desarrollo psíquico suficiente para podersele considerar imputable;

b) Un límite Psíquico, o sea, la capacidad de entender, que equivale a la comprensión de lo que se está haciendo y a la capacidad de querer, la voluntad.

La doctrina maneja como causas de inimputabilidad a las siguientes:

El *trastorno mental*.- Se entiende como tal cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión. Puede ser transitorio o permanente, por ingestión de alguna sustancia nociva o por un proceso patológico interno. Sólo se excluye el caso en el que el propio sujeto haya provocado esa incapacidad, ya sea intencional o imprudencialmente.

*El desarrollo intelectual retardado.*- Es un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer.

*Miedo grave.*- Es un proceso psicológico mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave. Es algo de naturaleza interna, a diferencia del temor, que tiene su origen en algo externo, por tanto temor fundado es causa de inculpabilidad.

*Minoría de edad.*- Se considera que los menores de edad carecen de madurez y, por lo tanto, de capacidad para entender y querer.

De lo anterior se colige que el menor no comete delitos, sino infracciones a la ley. La legislación penal del Distrito Federal señala la edad de 18 años para considerar a una persona como imputable, ello según se desprende del artículo 1° de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (LCTMIDF), la cual establece que los menores de 18 años serán enviados al Consejo Tutelar para menores. Independientemente de esto, cada entidad federativa a virtud de que son libres en cuanto a su régimen interior, señalan la edad que consideran adecuada conforme a la libertad y soberanía con que legislan las localidades.



Así por ejemplo nuestro código penal veracruzano en su artículo 28 Fracción IV alude a la inimputabilidad. Para entenderlo mejor transcribámoslo:

"Artículo 28.- Son causas de inculpabilidad:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- La inimputabilidad.

Serán inimputables:

a) Los menores de dieciséis años de edad;

b) Los que al momento de realizar la conducta típica carezcan de capacidad para comprender el hecho ilícito por trastorno, enajenación o retraso mentales; y

c) Los que al momento de realizar la conducta típica, a virtud de cualquier causa, no tuvieron la capacidad de comprender el carácter ilícito o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, con excepción de aquellos casos en que el sujeto activo haya provocado dolosa o culposamente dicho estado. Si se halla

gravemente disminuida la capacidad del agente, el juzgador podrá aplicarle hasta la mitad de la sanción que corresponda al delito de que se trate o una medida de seguridad"

Continuando con nuestro tema, la Comisión se integra por: un Presidente (debe ser licenciado en derecho); un vocal (con título de licenciatura en alguna ciencia de la salud, de preferencia, médico o psiquiatra), y otro vocal (que debe contar con licenciatura en alguna ciencia del comportamiento humano).

Aparte de todo lo dicho, la referida comisión contará, además, con un secretario de acuerdos y los servidores públicos necesarios para su adecuado funcionamiento, nombrados por el Consejo de la Judicatura en los términos que fijen el reglamento y el presupuesto.

Los anteriores integrantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

O Ser veracruzano y haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por

nacimiento con vecindad mínima de cinco años en la entidad ; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos; O Poseer, al día del nombramiento, título de licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente facultada, contar al menos con cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y vinculación con el área, ya sea en ejercicio profesional, académico o científico; y

O Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

## **II.6 El consejo de la Judicatura:**

**"Por otra parte, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de**

seguridad pública, procuración y administración de justicia. Encontrándose entre las novedades sustanciales la creación del Consejo de la Judicatura Federal como uno de los órganos depositarios del ejercicio del Poder Judicial de la Federación, (Artículo 94), "encargado de la administración del ejercicio y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" (Artículo 100). En el avance de la justicia nacional y seguimiento del espíritu a la reforma constitucional, en la actualidad disponen de Consejos de la Judicatura, además de los anteriormente citados, el Distrito Federal y las Entidades Federativas de Aguas Calientes, Baja California, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco y Veracruz" (23)

El Consejo de la Judicatura Estatal es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y estará

---

(23) PIMENTEL MURRIETA, Raúl en Revista Jurídica Veracruzana No 87, con el tema "Propuesta para reformar el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Jun-Sep. 2004.

integrado por seis miembros: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; tres magistrados nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia (uno proveniente del propio tribunal superior, otro del tribunal de lo contencioso administrativo y otro del tribunal de conciliación y arbitraje); un consejero propuesto por el gobernador y ratificado por el congreso local y un representante del citado congreso.

Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en su cargo cinco años, y no podrán ser designados para otro periodo.

El Consejo de la Judicatura tendrá competencia para conocer de infinidad de asuntos. Algunos de los más importantes son:

O Conducir la administración, vigilancia y disciplina del poder judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;

O Formar, actualizar y especializar a los servidores públicos del Poder Judicial, así como desarrollar la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

O Erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el numero de juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde deban residir, y adscribir a los jueces que deben integrar cada uno de ellos;

O Con excepción de los magistrados, nombrar, remover y resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del poder judicial; así como cambiar de adscripción, según las necesidades del servicio, a jueces y secretarios de primera instancia a menores, o viceversa;

O Administrar el Fondo Auxiliar para la impartición de justicia;

O Atender las solicitudes del órgano de Fiscalización superior respecto del ejercicio del presupuesto del poder judicial y de la administración del fondo auxiliar para la impartición de justicia, en los términos que establezca la ley;

O Resolver, previa garantía de audiencia, fundando y motivando su resolución, sobre las quejas administrativas y sobre los instructivos de responsabilidad de los servidores públicos del

poder judicial, mediante los procedimientos establecidos en esta ley, así como por los reglamentos y acuerdos que el propio consejo dicte en materia disciplinaria, con excepción de los magistrados de los tribunales y del personal del tribunal superior de justicia;

O Convenir con instituciones de educación superior, a efecto de que la carrera judicial se desarrolle a nivel de excelencia, y aplicar los exámenes de oposición para ocupar los cargos de jueces y secretarios en los juzgados de primera instancia y menores;

O Investigar y determinar la responsabilidad y sanciones de los servidores públicos del poder judicial que, con motivo de irregularidades, que se detecten, hagan de su conocimiento los magistrados y jueces, así como notificar a los magistrados los acuerdos que tome el pleno;

O Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de contraloría interna, defensoria de oficio, carrera judicial, escalafón, visitaduría judicial y régimen disciplinario del poder judicial del estado;

O Celebrar contratos para atender las necesidades administrativas del poder judicial del estado, en los términos señalados por esta ley y las leyes del estado;

O Practicar visitas a los juzgados y a la comisión jurisdiccional de menores infractores, así como realizar investigaciones sobre casos concretos:

O Conocer y resolver, con excepción de los magistrados, sobre los casos de renuncia, licencia no mayor a diez días naturales, ausencia temporal, suplencia y faltas definitivas de los servidores públicos del poder judicial, en los términos que señale esta ley. el consejo de la judicatura podrá delegar esta facultad a los titulares de los órganos jurisdiccionales;

También resolverá respecto de licencias solicitadas por los magistrados de los tribunales de lo contencioso administrativo y de conciliación y arbitraje, no mayores a diez días naturales;

O Desarrollar por conducto del instituto de formación, capacitación, especialización y actualización del poder judicial del estado, tareas de formación, actualización, investigación,



capacitación y especialización de los miembros del poder judicial así como de los interesados en ingresar a la carrera judicial. el consejo establecerá los planes y programas de estudio, así como el reglamento de instituto;

O Administrar el sistema aleatorio para la distribución de los asuntos que se radiquen en los tribunales del poder judicial, en los términos previstos por esta ley;

O Nombrar y remover libremente a los defensores de oficio; en relación con los adscritos a las salas del tribunal superior de justicia, se hará a propuesta del pleno del propio tribunal;

O Proporcionar de manera eficiente a los litigantes y público en general, información acerca del estado que guardan los asuntos radicados, salvo de aquellos negocios que la ley exija reserva;

O Tener bajo su cuidado el Archivo Judicial, para el resguardo de los expedientes que provengan de los tribunales del poder judicial, relativos a procesos concluidos y demás documentos que se reciban y deban archivarse, así como la integración y conservación del acervo de la Biblioteca del Poder Judicial ; y (sic)

O Previa garantía de audiencia, imponer multa de diez a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a quien denosté (sic) a un servidor publico del poder judicial, en cualquier promoción que presente ante el consejo de la judicatura.

El consejo de la judicatura contara con un secretario de acuerdos, que deberá satisfacer los mismos requisitos que para ser secretario general de acuerdos del tribunal superior de justicia, y tendrá, en lo conducente, las mismas atribuciones. Las sesiones del consejo de la judicatura serán publicas, salvo aquellas en las que la naturaleza del asunto requiera que sean privadas, a juicio de consejo. Para que pueda sesionar validamente el consejo, deberán estar presentes tres consejeros y el presidente. Las resoluciones del consejo de la judicatura se tomaran por unanimidad o por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. los consejeros solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

Las resoluciones del consejo de la judicatura en materia disciplinaria, se notificarán por lista de acuerdos y personalmente las que el propio consejo determine. La notificación y, en su caso, la ejecución de las resoluciones, deberán realizarse por conducto de los órganos que el propio consejo designe.

Siempre que el consejo estime que sus acuerdos sean de interés general, deberá ordenar su publicación en la gaceta oficial del gobierno del estado.

Los consejeros de la judicatura tendrán a su cargo la función de visitadores de las salas regionales de los tribunales, de los juzgados y de la comisión jurisdiccional de menores infractores. El consejo de la judicatura determinará el tiempo y lugar de las visitas.

El ingreso y promoción de los servidores judiciales se hará mediante el sistema de carrera judicial, la que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, en términos del reglamento.



# CAPITULO III: ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS JUZGADOS.

## III.1 De su organización y funcionamiento

Ya se dijo en el capítulo segundo de este trabajo que el tribunal superior de justicia del estado funcionará en pleno y en salas y se integrará con 28 magistrados.

El pleno de compondrá por el presidente del tribunal que se analiza, sujeto que no integrará sala, y por los presidentes de cada una de las salas, con excepción de la electoral (la sala

constitucional, las cuatro salas penales, las tres salas civiles), en consecuencia, el pleno se compone de 9 personas, mismas que resolverán en última instancia los asuntos de su competencia. Para el ejercicio de sus atribuciones, el pleno deberá reunir a las dos terceras partes de sus integrantes, entre los que deberá estar presente su presidente.

Las sesiones del pleno serán públicas, con excepción de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean privadas.

Como puede verse no sólo en los juzgados y demás órganos jurisdiccionales se debe respetar el principio de la publicidad sino que hasta en el pleno del tribunal superior de justicia se tiene la obligación de respetarlo. Pero, ¿en qué consiste dicho principio? El principio de publicidad, como su nombre lo indica, este hace referencia al público; las leyes han determinado que la presencia del público en los procesos incide en la imparcialidad y la equidad con que debe conducirse el juez.

**"...Principio de la publicidad: las diligencias deber ser públicas, es decir, pueden ser presenciadas por las partes y también por**

terceros (con las excepciones necesarias) y los expedientes pueden ser examinados por las partes. Esta última parte no rige frente a terceros, pues sólo las partes y sus abogados o personas autorizadas expresamente, pueden tener acceso a los expedientes" <sup>(24)</sup>

En otro orden de ideas, las sesiones del pleno se efectuarán cuando sean convocadas por el presidente del tribunal superior de justicia, según lo acordado en la primera sesión del mes de diciembre de cada año. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el propio presidente o lo solicite un mínimo de dos presidentes de sala.

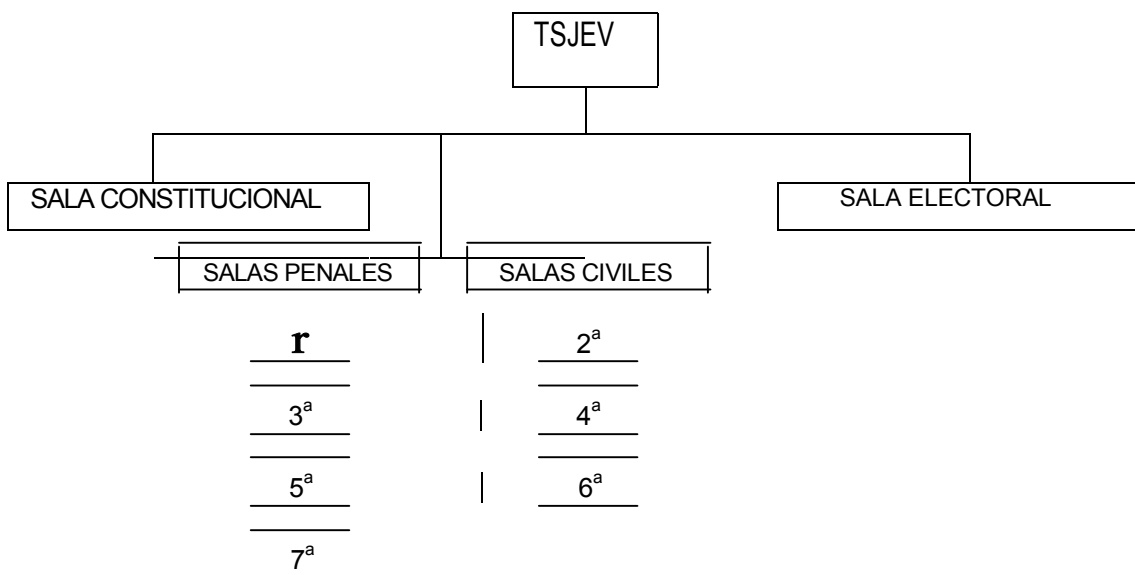
El presidente del Tribunal Superior de justicia convocará cuando, menos con dos días hábiles de anticipación, a sesiones ordinarias de pleno, anexando la propuesta de orden del día; y a sesiones extraordinarias cuando lo estime urgente sin sujetarse a plazo mencionado.

---

(24) BECERRA BAUTISTA, José. El proceso civil en México. Editorial Pdrúa; México, 1986, p. 88.

Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presente durante la discusión del asunto de que se trate. Cuando exista empate, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá voto de calidad.

A continuación se esquematiza la estructura del tribunal que se analiza:



### III.2 De la competencia del pleno

Este velará por la autonomía de los órganos del poder judicial estatal, por la independencia de sus miembros.



El pleno tiene competencia para:

O Conocer y resolver la controversias constitucionales que surjan

entre:

- a) Dos o mas municipios;
- b) Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo; y
- c) El poder ejecutivo y el legislativo.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los poderes ejecutivo, legislativo, o de los municipios, y la resolución del pleno del tribunal superior de justicia las declare inconstitucionales, esta tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, y surtirá efectos a partir de su publicación en la gaceta oficial del estado;

O Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o decretos que se consideren contrarios a la constitución política del estado, y que se ejerciten dentro de los treinta días siguientes a su promulgación y publicación por: a) El gobernador del estado; o

b) Cuando menos la tercera parte de los miembros del congreso. Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del pleno del tribunal superior de justicia, y surtirán efectos a partir de su publicación en la gaceta oficial del estado, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos del orden penal y en beneficio del inculpado; O Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de la constitución política del estado, que interponga:

a) El gobernador del estado; o

b) Cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos.

La omisión legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la gaceta oficial del estado; en la misma se determinara un plazo que comprenda dos periodos de sesiones ordinarias del congreso del estado, para que éste expida la ley o decreto de que se trate la omisión. Si transcurrido este plazo no se atendiere la

resolución, el tribunal superior de justicia dictara las bases a que deberán sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha ley o decreto;

O Erigirse en jurado de sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la constitución política local, para conocer en juicio político, cuando los servidores públicos a que se refiere dicho precepto incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;

O Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes en contra de magistrados, consejeros, procurador general de justicia, secretarios de despacho, y demás servidores públicos de los poderes ejecutivo y judicial;

O Conducir la administración, vigilancia y disciplina del tribunal superior de justicia;

O Resolver sobre la responsabilidad administrativa de los consejeros de la judicatura;

O Hacer del conocimiento del procurador general de justicia, los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos atribuidos a los servidores públicos de la administración de justicia;

O Se deroga.

O Se deroga.

O Aprobar el anteproyecto de presupuesto del tribunal superior de justicia, con base en los anteproyectos que le remitan las salas que lo integran.

O Ejercer su presupuesto bajo los criterios de legalidad, transparencia, honradez y austeridad;

O Entregar a su presidente la cuenta pública documentada del ejercicio fiscal del año anterior;

O Atender las observaciones y recomendaciones que le formule el órgano de fiscalización superior, respecto del ejercicio de su presupuesto, en los términos que establezca la ley;

O Aprobar el reglamento del tribunal superior de justicia;

O Resolver, de oficio o por denuncia, las contradicciones entre precedentes obligatorios emitidos por las salas;

O Resolver los conflictos de competencia que surjan entre las salas del tribunal superior de justicia, entre estas y los juzgados y de los juzgados entre si;

O Establecer, en su respectivo ámbito y en los términos de esta ley, los precedentes obligatorios de el o de sus salas y ordenar su publicación, debidamente compilada y sistematizada, por conducto del presidente del tribunal;

O Presentar ante el congreso las iniciativas de leyes o decretos, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la impartición y la administración de justicia;

O Elegir a su presidente en términos de esta ley, así como conocer y aceptar, en su caso, las licencias o renuncia a dicho cargo; asimismo, conceder licencias que no excedan de diez días naturales a los magistrados del tribunal superior de justicia;

O Adscribir a los magistrados a las salas correspondientes;

O Nombrar, mediante votación secreta, a tres magistrados para que formen parte del consejo de la judicatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la presente ley;

O Acordar sobre el funcionamiento de la sala auxiliar prevista en el artículo 66 de la constitución política del estado; y O Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la constitución local y las leyes del estado.

### **III.3 La sala constitucional**

La sala constitucional tendrá competencia para: O Conocer y resolver, en los términos de esta ley y de las leyes del estado, del juicio de protección de derechos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de:

- a) El congreso del estado;
- b) El gobernador del estado; y
- c) Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, municipal y de los organismos autónomos del estado;

O Conocer y resolver, en instancia única, de las impugnaciones planteadas contra las resoluciones del ministerio publico sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento, que dicten los jueces con motivo del desistimiento de la acción que formule el ministerio publico;

O Sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y las acciones por omisión legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al pleno del tribunal superior de justicia;

O Dar respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por las demás salas, tribunales y jueces del estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento. Las peticiones tendrán efectos suspensivos y deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de treinta días naturales, en los términos que disponga la ley; teniendo la facultad de desechar de plano las

peticiones, cuando se advierta de manera manifiesta que no tiene trascendencia en el proceso.

Los particulares no podrán hacer uso de esta facultad; y

O Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la constitución local, esta ley y las leyes del estado.

En primer término se dice que la sala que se estudie va a conocer y resolver el juicio de protección de derechos. Respecto a esto quisiéramos decir que con la nueva constitución veracruzana promulgada en el año 2000 por el entonces gobernador del estado, Miguel Alemán Velasco, se reglamentaron diversos derechos humanos que tiene todo veracruzano de nacimiento o avencidado en el estado, como por ejemplo los regulados en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15.

El artículo 4º en su párrafo tercero de la constitución local de manera expresa señala: **"Las autoridades del estado, en su correspondiente esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta constitución; así como proteger los**



que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos; la violación de los mismo implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley"

Como nuestra carta magna estatal ya aludía a los derechos humanos y a los juicios de protección de tales derechos, con el decreto numero 288, publicado el 5 de julio del 2002 se creó la ley del juicio de protección de derechos humanos del estado de Veracruz.

En segundo lugar se dice que la sala constitucional va a conocer las impugnaciones que el denunciante o querellante formule en contra de la determinación de archivo definitivo y de archivo provisional (reserva) del representante social investigador. No debe perderse de vista que por mandato del código de procedimientos penales del estado de Veracruz (artículo 337) tales resoluciones se podrán impugnar mediante el consabido recurso de queja que tal código prevé; y contra las resoluciones de sobreseimiento que el juez penal dicte por motivo del

desistimiento de la acción penal que formule el Ministerio Público adscrito al juzgado, procederá el recurso de inconformidad (artículo 336). Como ya se dijo líneas arriba, este recurso y el de queja lo conocerá y resolverá la sala constitucional.

### **III.4 Las salas penales**

Ya en temas precedentes se ha dicho que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se compone de 4 salas penales y que cada una de ellas está integrada por 3 magistrados. Las salas que tienen números pares son a las que les corresponde conocer de los asuntos penales en el ámbito de su competencia, en consecuencia, la 1ª, la 3ª, la 5ª y la 7ª sala son competentes para conocer y resolver los siguientes asuntos:

O En última instancia, de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia en asuntos del orden penal, así como las

determinaciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos penales;

O De conflictos de competencia que se susciten, en la materia, entre los diversos juzgados del estado;

O De la calificación de las excusas y recusaciones de los jueces de primera instancia en materia penal; y

O Los demás que expresamente establezcan la constitución local, esta ley y las leyes del estado.

### **III.5 Las salas civiles:**

Por el contrario de las salas penales, las salas civiles, al igual que los juzgados de primera instancia, menores y municipales que conozcan de la materia civil, les corresponderá los números pares.

En ese sentido, las salas civiles del Tribunal Superior de Justicia nada mas son tres y los números que les corresponden son: 2<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> sala.

Tales salas serán competentes para conocer y resolver de los asuntos siguientes:

O De los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia en materia civil, familiar y mercantil en jurisdicción concurrente;

O Del recurso de queja y del juicio de responsabilidad civil, de acuerdo con lo que disponga la ley;

O De los conflictos de competencia que se susciten, en la materia, entre los diversos juzgados del estado;

O De la calificación de las excusas y recusaciones de los jueces de primera instancia en la materia; y

O Los demás que expresamente establezcan la constitución política local, esta ley y las leyes del estado.

### **III.6 La sala electoral:**

La sala electoral tendrá competencia para:

O Sustanciar y resolver, en forma definitiva y conforme a la ley de la materia, las impugnaciones que se presenten en las elecciones de gobernador, de diputados al congreso del estado, de ayuntamientos, de agentes y subagentes municipales; así como las que se presenten en los procesos de plebiscito o referendo, en contra de:

- a) Los actos o resoluciones de los órganos electorales, durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, los relativos a la elección de agentes y subagentes municipales, así como los que se interpongan en los procesos plebiscitarios o de referendo;
- b) Actos o resoluciones de los órganos electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios; y
- c) Actos o resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos;

O Realizar el computo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección de gobernador, y la de gobernador electo del candidato que hubiere obtenido el mayor numero de sufragios, ordenando su publicación en la gaceta oficial del estado;

O Conocer, en funciones de sala auxiliar, de los asuntos y la materia que le asigne el pleno; y

O Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la constitución local y las leyes del estado

### **III.7 Los juzgados de primera instancia.**

A decir de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los juzgados de primera instancia residirán en los lugares que acuerde el consejo de la judicatura y se integraran por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesarios para su funcionamiento, en los términos que disponga el reglamento y que fije el presupuesto.

Para ser juez de primera instancia en Veracruz se requiere:

I. Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el estado; en ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Poseer, al día del nombramiento, título de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de mas de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Acreditar las materias del plan de estudios del instituto de formación, capacitación, especialización y actualización del poder judicial del estado, participar en el examen de oposición que se convoque al efecto, satisfacer las cualidades de reconocido prestigio profesional, honradez, capacidad y, en su caso, tener buenos antecedentes dentro del poder judicial.

Cuando haya dos o más juzgados de primera instancia en un distrito judicial (Por ejemplo el XXI, con residencia en Coatzacoalcos, Ver.) se designaran por su número de orden. Los números impares conocerán de la materia penal y los números pares de la materia civil y mercantil en jurisdicción concurrente.

Cuando haya dos o mas juzgados impares, como por ejemplo este distrito judicial donde encontramos el juzgado primero y el juzgado tercero de primera instancia, conocerán los asuntos que se presenten, por turnos semanales. Cuando en el distrito judicial solo haya un juzgado de primera instancia, por ejemplo en San Andrés Tuxtla, Ver., su jurisdicción será mixta. Por disposición legal, los jueces de primera instancia tendrán las atribuciones siguientes:

O Conocer los asuntos civiles, familiares; mercantiles en jurisdicción concurrente y penales; así como aquellos en que esta ley y demás leyes aplicables les confieran jurisdicción; O Conocer, en sus respectivos distritos judiciales, de los conflictos de competencia de los jueces menores entre si; los de estos con los municipales, y de los jueces municipales entre si; así como de los recursos que se interpongan respecto a las resoluciones dictadas por los primeros y, en su caso, de los segundos, conociendo por materia, orden y en forma rotativa;



O Vigilar el trámite de los negocios judiciales, a efecto de que las resoluciones sean debidamente fundadas y motivadas;

O Cuidar de que se reciban en autos, con toda fidelidad y de acuerdo con el procedimiento respectivo, las pruebas que deban rendirse;

O Dar cuenta al consejo de la judicatura de las irregularidades de que tenga conocimiento, cometidas por el personal a sus ordenes, con el fin de que las labores se desarrollen con toda normalidad y eficacia, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

O Rendir con toda exactitud los informes que el consejo de la judicatura le solicite;

O Remitir al consejo de la judicatura la noticia mensual de las labores judiciales y enviarle copia de las resoluciones que pongan fin a los procesos penales, civiles y mercantiles en jurisdicción concurrente, así como informar de los asuntos que se radiquen y de los que se encuentren pendientes de resolver;

O Dar cuenta al consejo de la judicatura de las deficiencias o irregularidades que observen en la actuación de los agentes del ministerio publico, defensores de oficio y demás auxiliares de la administración de justicia;

O Llevar la hoja de servicios de los secretarios y empleados a sus ordenes;

O Practicar las diligencias que les encomienden los tribunales del poder judicial del estado y cumplimentar, previo examen de su legalidad, los exhortos que les dirijan los jueces de primera instancia del estado y demás tribunales de la republica;

O Visitar periódicamente las cárceles de sus respectivos distritos y remitir al consejo de la judicatura, dentro de los primeros cinco días de cada mes, una noticia del movimiento de causas y reos habidos en sus juzgados durante el mes anterior, sin perjuicio de otros informes especiales que se les soliciten;

O Ordenar la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que pronuncien y causen estado. Cuando sea necesario el auxilio de la fuerza publica, lo solicitaran directamente, por escrito, a

quienes tengan el mando de la misma. Será causa de responsabilidad para quienes tengan el mando de la fuerza pública, no proporcionar oportunamente el auxilio requerido;

O Hacer del conocimiento del consejo de la judicatura, las ausencias temporales o definitivas de los jueces menores, municipales y de comunidad para que ese órgano determine lo conducente;

O Las demás que expresamente le establezcan la constitución local, la ley orgánica y las leyes del estado.

En otro orden de ideas, los jueces de primera instancia tendrán bajo su cuidado y estricta responsabilidad los instrumentos o cosas objeto o efecto del delito que les consignen, y los bienes muebles y valores que se les consignen o depositen.

No debemos perder de vista que los juzgados de primera instancia se integran por los jueces, los secretarios de acuerdos y de estudio y cuenta, actuarios y el personal necesario para que éstos funcionen.

Por mandato de ley los secretarios de los juzgados (de acuerdos y de estudio y cuenta) deben reunir los requisitos que establece la ley orgánica y tendrán las atribuciones, facultades y derechos que la misma ley establece.

De igual forma, los secretarios de acuerdos de los juzgados de primera instancia, tendrán bajo su cuidado y estricta responsabilidad el archivo, mobiliario y equipo de la oficina a su cargo y, en su caso, el control de los instrumentos o cosas objeto o efecto del delito.

### **III.8 Los juzgados menores**

Los juzgados menores residirán en los lugares que acuerde el consejo de la judicatura y se integraran por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga su reglamento y que fije el presupuesto.

Los juzgados menores, en su organización y funcionamiento, deben ajustarse a lo dispuesto por la ley orgánica para los de

primera instancia y tendrán la misma jurisdicción territorial que estos.

Los secretarios de acuerdos, así como los de estudio y cuenta de los juzgados menores, deben reunir los mismos requisitos y tendrán atribuciones idénticas que los de primera instancia.

Los jueces menores deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser juez de primera instancia y estarán sujetos a las mismas responsabilidades.

Las atribuciones de los jueces menores son las siguientes:

O Conocer de los juicios civiles, mercantiles en jurisdicción concurrente y penales en la forma y términos fijados por las leyes;

O Conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces municipales, de sus respectivos distritos judiciales;

O Desempeñar las funciones que corresponderían al juez municipal en el lugar de su residencia;

O Conocer de los recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de los jueces municipales de su distrito;

O Sustituir a los titulares de los juzgados de primera instancia de su distrito por motivo de reacusación o excusa, en los casos previstos por esta ley, siempre que no haya otro juez de primera instancia en ese distrito judicial;

O Remitir dentro de los tres primeros días de cada mes, al consejo de la judicatura, la noticia del movimiento de los negocios civiles y penales, y

O Las demás que expresamente le establezcan la ley orgánica y las leyes del estado.

Por otro lado, los jueces menores conocerán, en jurisdicción voluntaria, de todos los negocios que ante ellos se tramiten; a excepción de los de materia familiar; las informaciones ad perpetuam que se promuevan para adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles, así como de juicios sucesorios.

### **III.9 Los juzgados municipales**

Los juzgados municipales residirán en las cabeceras de los municipios; o en el lugar que acuerde el consejo de la judicatura, el que fijara su número en los términos que disponga el reglamento y que fije el presupuesto.

Los jueces municipales actuarán con un secretario y, en su caso, podrán habilitar con ese carácter a alguno de los empleados; a falta de estos, en los asuntos urgentes actuarán con dos testigos de asistencia.

Los secretarios de juzgados municipales deberán ser mexicanos y preferentemente licenciados o pasantes en derecho. Tendrán las mismas atribuciones que los secretarios de acuerdos de juzgados de primera instancia, con excepción de aquella que dice que los secretarios de acuerdos deben expedir a la brevedad posible los testimonios de las resoluciones dictadas en la segunda instancia de los asuntos que provengan de los juzgados menores y en los distritos donde no se hayan instalado éstos y de los municipales.

Los jueces municipales tendrán las atribuciones siguientes:

O Conocer de los asuntos civiles y mercantiles en jurisdicción concurrente y penales en los términos que fijen las leyes;

O Conocer de los asuntos penales, cuando habiendo detenido se les deje a su disposición, concretándose en ese caso a resolver la situación jurídica y declarar inmediatamente su incompetencia, para el efecto de enviar la causa al juez competente;

O Procurar el avenimiento de las partes en los asuntos civiles, absteniéndose de externar opinión sobre el fondo del caso;

O Conocer de los conflictos de violencia familiar en los términos de la ley de la materia;

O Practicar las diligencias que por medio de despacho o exhorto les encomienden, respectivamente, los tribunales, juzgados de primera instancia, juzgados menores, juzgados municipales del estado, los tribunales federales y los de otras entidades federativas;

O Certificar la autenticidad de las firmas de los convenios, contratos privados y documentos que contengan designación de



beneficiarios, otorgados por trabajadores sindicalizados de instituciones oficiales, cerciorándose por si mismo o por medio de testigos de conocimiento, de que son los interesados los que intervienen. Al efecto, los jueces municipales llevaran un libro en el que asentarán constancia de las certificaciones en que intervengan, una a continuación de la otra, el numero progresivo que le corresponda y por orden de fechas, constancia que los interesados también firmaran o imprimirán sus huellas, en su caso, en presencia del juez, asistido del secretario y en los documentos originales, deberán imprimir el sello en todas las fojas, rubricarlas, firmarlas y asentar el numero progresivo, haciendo constar el numero de fojas, al igual que en las copias que cotejen con sus originales. Cuando los otorgantes no sepan firmar, deberán imprimir su huella y firma otra persona debidamente identificada, a su ruego o encargo;

O Remitir dentro de los tres primeros días de cada mes al consejo de la judicatura, noticia del movimiento de negocios civiles,

mercantiles y penales, con copia al juzgado de primera instancia del distrito judicial al que corresponda;

O Sustituir en el tramite de los asuntos, en su distrito judicial, a los jueces municipales, menores y de primera instancia, cuando estos se excusen, asesorados en el ultimo caso por el juez de primera instancia del distrito judicial mas próximo;

O Las demás que expresamente establezcan la constitución local y las leyes del estado.

Por mandato de ley, los jueces municipales, en vía de jurisdicción voluntaria, solo conocerán de las diligencias de apeo y deslinde; así como de las informaciones ad perpetuam, que se promuevan para acreditar la construcción de inmuebles ubicados en la jurisdicción en que ejerzan sus funciones y las demás que les señalen las leyes.

En los lugares en que haya dos o mas jueces municipales, se designaran por numero, debiendo conocer de la materia penal los de numero impar y de la materia civil los de numero par. Cuando haya dos o mas juzgados impares, conocerán de los asuntos que

se consignen, por turnos semanales. Cuando solo haya un juzgado municipal, su jurisdicción será mixta.

### **III.10 Los juzgados de comunidad**

En cada congregación del territorio veracruzano habrá un juez de comunidad. El desempeño del cargo de juez de comunidad será gratuito.

Para ser juez de comunidad se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino de la comunidad;
- II. Contar con 21 años de edad al día de la designación;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Gozar de buena reputación.

Los jueces de comunidad tendrán las atribuciones siguientes:

O Practicar las diligencias que le encomienden los jueces de primera instancia, menores y municipales;

O Conocer, en casos urgentes y flagrantes, de los delitos que se cometan en su jurisdicción, a efecto de preservar las pruebas y

asegurar a los responsables, a quienes pondrán inmediatamente a disposición del agente del ministerio público del distrito judicial o del municipio;

O Intervenir en conflictos que se susciten entre vecinos de la comunidad, procurando avenirlos como amigable componedor; y

O Las demás que expresamente establezcan esta ley y las leyes del estado.

Por otro lado, los jueces de comunidad actuarán con un secretario que podrá ser accidental o con dos testigos de asistencia.

Independientemente de lo ya dicho respecto a los juzgados de primera instancia, menores, municipales y de comunidad, es importante tener en cuenta todo el articulado de que se compone el Título Tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado (artículos del 109 al 126), pero especialmente lo establecido en la fracción XVI del artículo 116, el 117 y el 118 de dicho título. A continuación se transcriben los referidos numerales: "Artículo 11

6.- es juez competente:

I.-..., II.-..., III.- ..., IV.- ..., V.- ..., VI.- ..., VII.- ..., VIII.- ..., IX.- ...,  
X.- ...,XI.- ..., XII.- ...,XIII.- ...,XIV.- ...,

XV.- El que deba conocer por virtud de la cuantía de las reclamaciones. Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demande el actor como suerte principal. Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computara el importe de las pensiones en un año, a no ser que se tratase de prestaciones vencidas, en cuyo caso se atenderá al monto de las mismas. Para conocer de las reclamaciones cuyo importe no exceda del equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del estado durante el mes de enero del año en que se presente la demanda o reconvencción, es competente un juez de paz; de este monto en adelante y hasta el equivalente a mil días del salario mínimo general antes mencionado, es competente un juez menor sin que la diferencia anual de salarios sea motivo de incompetencia; de ese equivalente en adelante, un juez de primera instancia"

"Artículo 117.- De las cuestiones inherentes a la familia, conocerán los jueces de primera instancia de lo familiar.

Del procedimiento de conciliación previsto en la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar, conocerán los jueces de paz, o en su caso, los jueces menores"

"Artículo 118.- En la reconvención es juez competente el que lo sea para conocer de la demanda principal, aunque el valor de aquella sea inferior a la cuantía de su competencia, pero si dicha reconvención fuera superior a esa cuantía, el conociendo pasara al juez que corresponda, atendiendo a las reglas señaladas en el artículo 116 de este código.

Si en la reconvención se planteare alguna cuestión cuyo conocimiento este reservado a un juez de lo familiar, la competencia de este será atrayente"

### III.11 Análisis de diversos preceptos que aluden a los juzgados especializados en materia familiar.

Ya dijimos en uno de los temas ya desarrollados de que la ley orgánica del poder judicial del estado dice en uno de sus artículos que los jueces de primera instancia tienen atribuciones para conocer de los asuntos civiles, familiares; mercantiles en jurisdicción concurrente y penales, así como aquellos de la misma ley y la constitución del estado determine.

Independientemente de lo dicho, el artículo 69 de la ley que se comenta dice:

"Artículo 69. El poder judicial contará con juzgados de primera instancia especializados para conocer los asuntos relativos al derecho de familia, en los términos que señalen esta ley y las leyes del estado.

Dichos juzgados se organizaran y funcionaran, en lo conducente, de igual forma que los demás juzgados de primera instancia y tendrán la misma jurisdicción territorial que estos.

En los distritos judiciales en que no existieren juzgados de lo familiar, los juzgados civiles o mixtos de primera instancia desempeñaran las funciones de aquellos.

En el código de procedimientos civiles del estado también encontramos diversos preceptos que se refieren a los juzgados familiares, tales como los que a continuación se detallan: "Artículo 111.-...

En los casos de excusa o recusación, si el negocio estuviere radicado en un juzgado de primera instancia de lo familiar, se turnara al juzgado de primera instancia civil o mixto que corresponda y en caso de no haber otro de esta categoría, se enviara el expediente a un juzgado menor que conozca de la materia civil, del mismo distrito"

"Artículo 117.- De las cuestiones inherentes a la familia, conocerán los jueces de primera instancia de lo familiar.



Del procedimiento de conciliación previsto en la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar, conocerán los jueces de paz, o en su caso, los jueces menores"

"Artículo 118.- En la reconvención es juez competente el que lo sea para conocer de la demanda principal, aunque el valor de aquella sea inferior a la cuantía de su competencia, pero si dicha reconvención fuera superior a esa cuantía, el conocimiento pasara al juez que corresponda, atendiendo a las reglas señaladas en el artículo 116 de este código.

Si en la reconvención se planteare alguna cuestión cuyo conocimiento este reservado a un juez de lo familiar, la competencia de este será atrayente"

"Artículo 219.- Dentro de los ocho días siguientes al de la contestación a la demanda, o una vez concluido el termino para producirla, a petición de parte o de oficio, convocara el juez a una audiencia en la que las partes dialogaran por el termino máximo de quince minutos a fin de que puedan llegar a un arreglo. En caso de que lleguen a un acuerdo, celebraran un convenio y si estuviera

ajustado a derecho y no lesionare derechos de las partes o de tercero, el juez lo aprobara elevándolo a la categoría de cosa juzgada. En los negocios radicados en los juzgados de lo familiar, los trabajadores sociales procuraran avenir a las partes, proponiéndoles alternativas de solución y de llegarse a un convenio, se procederá en la forma antes señalada; a falta de trabajadores sociales y en los demás juzgados civiles y mixtos, el secretario de tramite o en su defecto, el de acuerdos propondrá a las partes alternativas de solución. Si no hubiese convenio, se proseguirá con la audiencia, en la que las partes en debate verbal fijaran con claridad los puntos cuestionados y en el que se observaran las siguientes reglas:

Como podrá verse, hay distintos preceptos de diversas leyes que aluden a los juzgados de lo familiar mas sin embargo hasta el día de hoy éstos no han sido establecidos en ningún distrito judicial del territorio veracruzano.

### **III.12 Encuesta realizada a los jueces civiles del Distrito Judicial XXI:**

El estado de Veracruz y en lo que se refiere a la función jurisdiccional que desempeña el poder judicial, ha sido dividido en cuanto su territorio en distritos judiciales, veintiuno para ser exactos.

Lo de la división territorial del estado para efectos de ejercer la función jurisdiccional esta contemplada en el Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, título que se compone nada mas de un capítulo y específicamente de dos artículos: el 115 y el 116, siendo el primero de los mencionados el que detalla los veintiún distritos judiciales con sus respectivos municipios. Al sur de Veracruz le corresponde ser el distrito XXI o vigésimo primer distrito y comprende los municipios de Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlan, Ixhuatlan del Sureste, Minatitlán, Moloacan, Nanchital de Lazaro Cárdenas del Rió,

Oteapan, Pajapan y Zaragoza, siendo en total quince municipios los que comprenden este distrito.

Señala la ley orgánica del poder judicial del estado que los municipios designados en primer lugar en cada uno de los distritos judiciales, serán las cabeceras de los distritos judiciales, en consecuencia, la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., es la cabecera del distrito XXI.

De todos los municipios que componen nuestro distrito judicial solo dos de ellos tienen juzgados civiles de primera instancia, los demás cuentan con juzgados municipales. En efecto, solamente en la ciudad de Minatitlán y en la ciudad de Coatzacoalcos son donde encontramos los citados órganos jurisdiccionales. En Coatzacoalcos encontramos el juzgado segundo de primera instancia cuyo titular es el Ciudadano Juez Jesús González Jiménez, y el juzgado sexto de primera instancia cuyo titular es el ciudadano Juez Jose Luis Guevara Coubert; en Minatitlán encontramos el juzgado sexto de primera instancia cuyo titular es el Ciudadano Juez Javier Castellanos Chargoy. Como los citados

juzgados tienen números pares entonces tienen competencia para conocer de todos los asuntos civiles y mercantiles en jurisdicción concurrente, ello porque en temas anteriores se dijo que todos los órganos jurisdiccionales (salas y juzgados) con números impares conoce única y exclusivamente de la materia penal.

Aclarado lo anterior se procedió a hacer una encuesta con los juzgadores de primera instancia de este distrito judicial, para efectos de conocer la cantidad, intensidad o porcentaje de asuntos del orden familiar que conocen en el transcurso del año, siendo las respuestas, a las interrogantes que se les hicieron, las que a continuación se detallan:

ENCUESTA AL C. JUEZ LIC. JESUS GONZALEZ JIMENEZ:

1. ¿Qué tipos de asuntos se manejan en el juzgado del cual usted es titular?

R.- De arrendamiento, testamentarias, intestados, cumplimiento de contratos, acciones reivindicatorias, pensiones alimenticias, rescisión de contratos, cumplimientos de convenios, prescripción positiva, divorcios voluntarios, divorcios necesarios, diversos tipos

de jurisdicciones voluntarias, información testimonial ad perpetuam, pensiones alimenticias, perdidas de la patria potestad y diversos juicios mercantiles.

2.- ¿Cuántos asuntos llega a conocer en el periodo de un año?

R.- En este juzgado del cual soy titular se llegan a radicar aproximadamente cuatro mil asuntos anuales.

3.- ¿Cuáles son los asuntos que mas son demandados por los justiciables?

R.- Los divorcios tanto voluntarios como necesarios, las pensiones alimenticias y los juicios ejecutivos mercantiles.

4.- ¿Qué promueven más los ciudadanos juicios civiles o juicios mercantiles?

R.- Los juicios civiles, aunque hubieron épocas, sobre todo en tiempos de devaluación que los juicios ejecutivos mercantiles estuvieron muy en boga.

5.- De los juicios civiles que se promueven ¿qué tipo de ellos son los que tienen más demanda?

R.- Los que se refieren al derecho familiar especialmente las pensiones alimenticias, los divorcios necesarios, nulidades de matrimonio y de actas de registro civil y divorcios voluntarios.

6.- De todos los asuntos que se manejan al año ¿en qué porcentaje se promueven los que se refieren al derecho familiar?

R.- Sin temor a equivocarme diría que en mi juzgado que el sesenta por ciento de asuntos al año se refieren al derecho familiar.

7.- ¿Qué tan necesario considera la instauración de un juzgado especializado en materia familiar en este distrito judicial?

R.- Considero que si la Judicatura del Estado destinara cierto presupuesto para crear un juzgado de lo familiar en este distrito judicial, se desahogaría en mucho el cúmulo de trabajo que tenemos en todos los juzgados y obviamente que ello nos permitiría administrar pronta y eficazmente la justicia a los gobernados.

**ENCUESTA AL C. JUEZ LIC. JAVIER CASTELLANOS CHARGOY**

1. ¿Qué tipos de asuntos se manejan en el juzgado del cual usted es titular?

R.- Juicios mercantiles tanto ejecutivos como especiales, pensiones alimenticia, cancelación o disminución de pensiones alimenticias, divorcios necesarios, divorcios voluntarios, jurisdicciones voluntarias, acciones paulianas, acciones publicianas, nulidades, diversos juicios de arrendamiento, juicios de intestados, testamentarias, cumplimiento de diversos contratos, rectificación de actas del estado civil, etc.

2.- ¿Cuántos asuntos llega a conocer en el periodo de un año?

R.- En este juzgado del cual soy titular se llegan a radicar aproximadamente tres mil expedientes al año.

3.- ¿Cuáles son los asuntos que mas son demandados por los justiciables?

R.- A decir verdad los que mas se demandan son: pensiones alimenticias y juicios ejecutivos mercantiles aunque no se quedan atrás los divorcios tanto voluntarios como necesarios. 4.- ¿Qué



promueven más los ciudadanos juicios civiles o juicios mercantiles?

R.- Ello es relativo, esto depende de las épocas y las situaciones económicas, por ejemplo en la época del boom petrolero se demandaban al parejo juicios de alimentos y juicios ejecutivos mercantiles; en épocas de devaluación lo que más se demandó fueron los juicios ejecutivos mercantiles sobre todo cuando la gente quedó muy endeudada con los bancos, verbigracia en 1994.

En la actualidad las pensiones alimenticias son las más socorridas.

5.- De los juicios civiles que se promueven ¿qué tipo de ellos son los que tienen más demanda?

R.- Las pensiones alimenticias, los divorcios contenciosos, los divorcios voluntarios, las nulidades de matrimonio, el procedimiento de adopción y las nulidades de actas de registro civil.

6.- De todos los asuntos que se manejan al año ¿en qué porcentaje se promueven los que se refieren al derecho familiar?

R.- Sin temor a equivocarme diría que en mi juzgado que el setenta por ciento de asuntos al año se refieren al derecho familiar.

7.- ¿Qué tan necesario considera la instauración de un juzgado especializado en materia familiar en este distrito judicial?

R.- Sería formidable por que así ya habría un juzgado que se avocara a conocer y resolver puros asuntos de esta naturaleza, permitiendo esta separación de que los demás asuntos que no fueran de la materia familiar fueran analizados y resueltos a mayor conciencia, lo que redundaría en una buena administración de justicia.

#### ENCUESTA AL C. JUEZ LIC. JOSE LUIS GUEVARA COUBERT

1. ¿Qué tipos de asuntos se manejan en el juzgado del cual usted es titular?

R.- Por mandato de ley asuntos civiles especialmente pero también juicios mercantiles en jurisdicción concurrente tal como lo ordena el artículo 1 04 fracción I de la ley suprema.

2.- ¿Cuántos asuntos llega a conocer en el periodo de un año?

R.- Un promedio aproximado de tres mil quinientos a cuatro mil expedientes.

3.- ¿Cuáles son los asuntos que mas son demandados por los justiciables?

R.- Los de arrendamiento, los de pensiones alimenticias, las nulidades de matrimonio, los divorcios en sus diversas modalidades, los juicios mercantiles, ejecutivos y especiales y diversos asuntos relacionados con las sucesiones.

4.- ¿Qué promueven más los ciudadanos juicios civiles o juicios mercantiles?

R.- Sin temor a equivocarme las pretensiones mas demandadas son las que tiene que ver con la materia civil.

5.- De los juicios civiles que se promueven ¿qué tipo de ellos son los que tienen más demanda?

R.- Todos los que se refieren al derecho de familia pero con mucho los juicios de alimentos o pensiones alimenticias siendo en la mayoría de los casos que es la esposa quien demanda alimentos para sus hijos y para ella. También tienen mucha demanda los

juicios de divorcio sobre todo los necesarios, cuando se invoca alguna o algunos de las causales que se establecen en el artículo 141 del Código Civil del Estado.

6.- De todos los asuntos que se manejan al año ¿en qué porcentaje se promueven los que se refieren al derecho familiar?

R.- Considero que en los tres mil quinientos o cuatro mil asuntos anuales el sesenta por ciento de ello tiene relación de una u otra forma con el derecho de familia.

7.- ¿Qué tan necesario considera la instauración de un juzgado especializado en materia familiar en este distrito judicial? R.- Al ritmo que ha crecido la ciudad de Coatzacoalcos y al ritmo que esta creciendo la ciudad de Minatitlán Veracruz yo creo de que es urgente de que la judicatura estatal destine parte del presupuesto para crear un juzgado de este tipo en este distrito y así aliviar la mucha carga de trabajo que tienen los juzgados de primera instancia de estas ciudades. Es preciso de que el poder judicial del estado vaya haciendo lo posible establecer juzgados especializados para así dar debido cumplimiento al mandato del

artículo 17 constitucional que dice que la justicia debe ser completa, pronta, expedita e imparcial.

### **III.1 3 Propuesta**

Por todo lo dicho en los dos temas precedentes debemos llegar a la conclusión de que es preciso y urgente además, de que en este distrito judicial se establezca un juzgado especializado en derecho familiar; es más, creo oportuno que deben establecerse por lo menos en los distritos judiciales donde hay mas carga de trabajo como por ejemplo en el décimo primer distrito con cabecera en Xalapa; en el décimo segundo distrito con cabecera en Coatepec; décimo cuarto distrito con cabecera en Córdoba; en el décimo quinto circuito con cabecera en Orizaba y en el décimo séptimo distrito con cabecera en la ciudad de Veracruz. En mi época de estudiante y cuando cursé en cuarto semestre la materia de teoría general del proceso aprendí que en el Distrito Federal desde hace mucho tiempo han sido creados juzgados

especializados, por ejemplo: en materia familiar, juzgados de lo concursal, juzgados del arrendamiento inmobiliario, juzgados de paz, juzgados civiles, etc. Ahí, no es un solo juzgado el que conoce de todos los asuntos del orden civil sino que lo hay para cada uno de los aspectos civiles en particular. Si atendemos a las respuestas dadas por los jueces civiles de primera instancia del distrito judicial XXI en el sentido que el 50 o 60 por ciento de los asuntos que conocen y resuelven se relacionan con el derecho familiar y si de los tres mil quinientos expedientes que radican al año le calculamos el porcentaje aludido nos dará como total la cantidad de dos mil cien expedientes al año que son exclusivamente de materia familiar; el resto, esto es, los mil cuatrocientos expedientes restantes son asuntos civiles y mercantiles.

Como vemos los jueces civiles distraen mucho su atención estudiando, analizando, reflexionando y resolviendo asuntos que bien podrían conocer los juzgados familiares. En ese tenor mi propuesta, mas que encaminada a solicitar la reforma de un

artículo o de una ley, esta encaminada a señalar la necesidad de establecer en este distrito judicial con cabecera en Coatzacoalcos un juzgado de lo familiar; si la ley alude a ellos yo creo que ya es hora de que la judicatura estatal sin pretextar la falta de presupuesto, destine recursos para que a la brevedad posible se establezca en esta ciudad un juzgado de ese tipo, se alivie un poco la carga de trabajo de los juzgados civiles y mas que nada se logre una verdadera procuración e impartición de justicia para los que lo solicitan.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**– La palabra derecho es un término muy antiquísimo. Etimológicamente se deriva del latín *directum* que en sentido literal significa lo que es correcto, lo que es honrado, lo que va en línea recta, lo que no se desvía ni a una ni otro lado. Ya como definición se dice que es el conjunto de normas impero–atributivas que el estado en determinado espacio y tiempo exige como obligatorias. También se dice que es el conjunto de normas autárticas y coercitivas, que regulan la vida común, de los hombres.

**SEGUNDA.**– El derecho tiene varias acepciones y en ese tenor se habla de derecho natural o intrínsecamente válido, derecho vigente o formalmente válido, derecho positivo o eficaz, derecho objetivo, derecho subjetivo, etc. De igual manera también se divide de distintas maneras, siendo una de las más importantes aquella que la divide el derecho público y el derecho privado entendiéndose como derecho publico aquel que contempla la



reglamentación de los actos en que el estado interviene jerárquicamente con los individuos como gobernados, o bien, podría decirse que es aquel que se encarga de la estructura, organización y funcionamiento del estado. Por el contrario, el derecho privado es aquel conglomerado de leyes, disposiciones y normas que regulan los intereses de los sujetos como particulares, en que hacen valer su voluntad dentro de los límites establecidos por el estado y la ley, y las personas se encuentran en igualdad jurídica.

**TERCERA.**– El derecho civil es una importante rama del derecho privado y ha sido definido como aquel conjunto de normas jurídicas que regulan los principales actos y relaciones de la vida cotidiana como son el nacimiento, la vida, la muerte, la propiedad, la posesión, los bienes, las obligaciones, etc. También se ha dicho que esta importantísima rama del derecho abarca cinco partes fundamentales que son: personas, bienes, sucesiones, obligaciones y contratos. La primera de ellas estudia la personalidad, con sus atributos y clasificaciones, así como el

estado civil y el registro de los actos relativos a el. La segunda estudia los objetos del derecho, clasificándolos según su naturaleza, así como los diversos derechos que sobre ellos pueden tener las personas. La tercera parte, misma que se refiere a las sucesiones, determina el destino que se da a los bienes de las personas que fallecen, ya sea que éstas, dejen o no testamento, el cual también es objeto de estudio y reglamentación. La cuarta, quizás la mas importantes del derecho civil, abarca la teoría general de las obligaciones, y la quinta, reglamenta la mayoría de contratos posibles que pueden concertarse entre las personas.

**CUARTA.**– Ya se dijo en la conclusión anterior que una de las partes fundamentales del derecho civil lo es o lo son las personas.

Ahora dentro de todas las figuras jurídicas encontramos dentro de esta parte está el derecho de familia, derecho que ha sido entendido por la doctrina como aquella rama del derecho civil, relativa al conjunto de normas jurídicas que rigen la formación, funcionamiento y efecto de las relaciones familiares, así como con su disolución y la sucesión hereditaria entre las personas. Este

derecho como en su momento se investigo, tiene por objeto regular el parentesco, los alimentos y la obligación alimentaría, el matrimonio, el patrimonio de familia o patrimonio familiar, el concubinato, el divorcio, la paternidad, la filiación, la legitimación, la adopción , la patria potestad y la tutela.

**QUINTA.**– Algunos autores sostienen que el derecho de familia se puede ubicar tanto dentro del derecho público como del derecho privado y del derecho social. De igual forma se dice que las fuentes del mismo puede ser por la unión de los sexos, por la procreación o por la asistencia. Cuando es por la unión de los sexos encontraremos al matrimonio y al concubinato; cuando se atiende a la procreación encontraremos a la filiación por virtud del matrimonio y a la filiación fuera del matrimonio; y cuando se atiende al aspecto de la asistencia entonces nos estamos refiriendo a la adopción, a la legitimación adoptiva y al acogimiento.

**SEXTA.**– Algunos autores que son especialistas en el derecho de familia sostienen que este solo ha alcanzado a la fecha la

independencia judicial, ello es virtud de que en el Distrito Federal y en algunos estados de la república se han creado tribunales o juzgados especializados en materia familiar. Por el contrario señala que todavía no alcanza la independencia doctrinaria y legislativa dado que no existen leyes exclusivas que regulen las relaciones familiares, sino que forman parte del cuerpo normativo del código civil y porque los textos, cursos y enseñanzas que se dan en las diversas facultades de derecho siguen siendo parte de los de derecho civil.

**SEPTIMA.**– El estado de Veracruz, por disposición expresa de su Carta Magna se estructura para funcionar de manera efectiva en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. De esos tres poderes y por la naturaleza de la presente tesis, el que nos importa es el que se encarga de dirimir todas las controversias que hay entre particulares, entre el estado y un particular o entre órganos estatales, es decir, el poder judicial.

Por mandato de la constitución veracruzana y de la ley orgánica del poder judicial, éste se compone de tres tribunales

importantísimos como lo son el superior de justicia, el de lo contenciosos administrativo y el de conciliación y arbitraje. De igual forma se conforma por una comisión jurisdiccional de menores infractores y por un consejo de la judicatura. Estos cinco órganos o dependencias tienen perfectamente delimitado en la ley su ámbito de competencia.

**OCTAVA.**– De todos los órganos del poder judicial el que más tiene aplicación con la presente investigación es el que se refiere al Tribunal Superior de Justicia. Este funciona en pleno y en salas y se compone de veintiocho magistrados. Para el mejor despacho de los asuntos que le competen el máximo órgano jurisdiccional del estado se compone de una sala constitucional, de cuatro salas penales, de tres salas civiles y de una sala electoral; de igual manera también estructura y organiza a los diversos juzgados del fuero común como lo son los de primera instancia, los menores, los municipales y los de comunidad. Sobre las salas y los juzgados deben tenerse que las primeras son órganos colegiados, dado que se componen de tres magistrados y los segundos, órganos

unipersonales dado que su titular es un sujeto que se llama juez. También la ley de la materia es precisa al manifestar que los órganos jurisdiccionales del estado, sean del rango que sean, los números pares conocerán de la materia civil y mercantil en jurisdicción concurrente y los números nones o impares de la materia penal.

**NOVENA.**– Nuestra ley orgánica del poder judicial del estado, vigente desde el año 2000 y con amplias reformas en el año 2002, de manera clara hace referencia en sus artículos 68 fracción primera y 69 a los juzgados de lo familiar o especializado en derecho de familia. Por su parte el código de procedimientos civiles del estado en sus artículos 111, 117, 118 y 219 también aluden a tales órganos jurisdiccionales. Si la ley los menciona no vemos el motivo por el cual el consejo de la judicatura, que es el órgano competente, no ha destinado parte del presupuesto para crear tales juzgados, cuando que la practica ante los tribunales y juzgados, el público en general, los abogados postulantes y los titulares de los juzgados civiles de primera instancia del distrito

judicial numero XXI coinciden en señalar que aproximadamente el 60% de asuntos que se radican en dichos juzgados se refieren directa e inmediatamente a la materia familiar.

## BIBLIOGRAFÍA

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Oxford; México, 2002.

BECERRA BAUTISTA, José. El proceso civil en México. Editorial Porrúa; México, 1986.

BONNECASE, Julián. Tratado elemental de Derecho Civil. Editorial Harla; México, 1997.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías individuales. Editorial Porrúa; México, 2002.

CALZADO RODRÍGUEZ, Alberto. Derecho I, Textos y Contextos Jurídicos. Editorial Macchi; México, 2000.

CHAVEZ CASTILLO, Raúl. Juicio de Amparo. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Editorial Harla; México, 2000.

DE BUEN, Demòfilo. Introducción al estudio del Derecho Civil. Editorial Porrúa; México, 1998.

DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Introducción y personas, Tomo Primero. Editorial Porrúa; México, 1997.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Kapelusz; Buenos Aires, Argentina, 1979.

EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA JOVENES. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. México, 2004.



ENCICLOPEDIA JURIDICA MEXICANA, TOMO D-E,. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Editorial Porrúa; México, 2002.

FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ; Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa; México, 1999.

MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa; México, 1982.

OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford; México, 2002.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa; México, 1994.

PIMENTEL MURRIETA, Raúl en Revista Jurídica Veracruzana No 87, con el tema "Propuesta para reformar el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Jun-Sep. 2004.

PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Derecho Civil (Parte A), Vol. 3. Editorial Harla; México, 2001.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrúa; México 1982.

YUNGANO, Arturo R. Derecho de Familia (Teoría y Práctica. Editorial Macchi; Avellaneda, Arg., 2001.

## LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-IGNACIO DE LA LLAVE.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-IGNACIO DE LA LLAVE.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE VERACRUZ-IGNACIO DE LA LLAVE.

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ-IGNACIO DE LA LLAVE.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.